

---

## SECCION DE AVISOS

---



---

### AVISOS JUDICIALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México  
México  
Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil  
Secretaría "B"  
Exp. 1016/2009  
"El Poder Judicial de la CDMX, Órgano Democrático de Gobierno"  
-EDICTO-

**SE CONVOCAN POSTORES**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de febrero del año en curso, dictado en los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO en contra de SANTAMARÍA MAGAÑA WILLIAM DE JESÚS**, la C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta del inmueble embargado en este juicio ubicado en CALLE 50, NUMERO 69-B, PREDIO URBANO, C.P. 097880, LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, C.P. 97880, ESTADO DE YUCATAN, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de SETECIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo de mayor cantidad y será postura legal la que cubra dicha cantidad, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes 132 Torre Sur, Noveno Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2019  
El C. Secretario de Acuerdos "B" del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil.

**Lic. Juan Raúl Valdovinos Hernández.**

Rúbrica.

**(R.- 479259)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimoquinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México  
Juicio de Amparo 242/2018-II  
EDICTO

Terceros Interesados;

María Teresa o Teresa de apellidos Paredes Guerrero y  
Juan Manuel o Manuel de apellidos Álvarez González.

En los autos de juicio de amparo número 242/2018-II, promovido por Rogelio Robles Quintero, contra el acto que reclama del Delegado de la Procuraduría General de la República (ahora Fiscalía General de la República) en la Ciudad de México, que hizo consistir en la no determinación en definitiva de la averiguación previa A.P.PGR/DDF/SPE-XXIII/2529/15-07 INC/AP/PGR/SIN/CNL/595/2015/MII; al tener el carácter de terceros interesados y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia certificada de la demanda de amparo, auto admisorio de tres de abril de dos mil dieciocho, y diverso de diez de julio del año próximo pasado, y se les hace saber que cuentan con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado, aperecidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

Atentamente.

Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Secretaria del Juzgado.

**Blanca Estela Hernández Sabino.**

Rúbrica.

**(R.- 479831)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco  
EDICTO

Tercero interesada: Katia Margarita González Balcázar

En el juicio de amparo 561/2018-I y su acumulado 658/2018-II, promovidos por Luis Antonio Roden Hernández y Jesús Enrique Cervantes López, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarla como tercero interesada; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con dieciséis minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. Febrero 08 de 2019.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Licenciada Ma. Bertha Zúñiga Hernández.**

Rúbrica.

**(R.- 478510)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

TERCERA INTERESADA: Luciana Chan Chin.

En los autos del juicio de amparo 751/2018-IV, promovido por Armando Elías Lugo Solís, por propio derecho, contra actos de la Cuarta Sala Civil, Titular y Actuario adscritos al Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil todos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en auto de cuatro de julio de dos mil dieciocho, se admitió la demanda de amparo en la que se le reconoció el carácter de tercera interesada; y en proveído de doce de febrero de la presente anualidad, se ordenó se le emplace por EDICTOS haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que para el caso de no hacerlo le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, asimismo, se hace de su conocimiento que las copias de traslado están a su disposición en la mesa de trámite encargada del presente asunto, de igual forma se le comunica que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las doce horas con treinta minutos del siete de marzo de dos mil diecinueve.

En la Ciudad de México, 12 de febrero de 2019

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Carlos René Hernández Maza**

Rúbrica.

**(R.- 478682)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**Zacatecas**  
**EDICTO**

Por ignorar el domicilio de los terceros interesados, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a Horacio Franco, Julio César Medellín Carrillo y Joseline del Carmen Quintero Medellín, haciéndoles saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila Juicio de Amparo **1074/2018-I** promovido por Juan Carlos Torres Domínguez, contra actos del Juez de Control del distrito judicial de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, que hizo consistir en la resolución de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, en la que pronunció la vinculación a proceso dentro de la causa penal 81/2016, instruido en su contra, por el delito de fraude genérico, cometido en perjuicio de Gerardo Ruiz Juárez y otros; en el cual se encuentran fijadas las **once horas con treinta minutos del veintitrés de enero de dos mil diecinueve**, para el verificativo de la audiencia constitucional que en derecho proceda; se les previene para que comparezcan en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, no imponerse de los autos, las siguientes

notificaciones se les harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificados a los citados terceros interesados.

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, veintiuno de diciembre de 2018  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito Zacatecas

**Lic. Adriana Salazar Orozco**

Rúbrica.

(R.- 478673)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo  
y de Juicios Federales del Vigésimo Cuarto Circuito en el Estado de Nayarit

EDICTO:

Acuerdo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Vigésimo Cuarto Circuito.- Amparo indirecto 638/2018, promovido por ÓSCAR CÁRDENAS HERNÁNDEZ, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 56, con sede en Tepic, Nayarit. Se ordena emplazar al tercero interesado Héctor Saúl Arteaga Ruiz, haciéndole saber que cuenta con treinta días a partir última publicación de los edictos, para comparecer a este Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Vigésimo Cuarto Circuito, a defender derechos, de no hacerlo se tendrá por emplazada legalmente y se continuará con la substanciación del juicio.

Tepic, Nayarit, 14 de febrero de dos mil 2019.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Vigésimo Cuarto Circuito

**Licenciado Gumaro Paredes Cuahquentzi**

Rúbrica.

(R.- 478809)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito

San Andrés Cholula, Pue.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A

**LUIS TECPANECATL MANI**

En el juicio de amparo directo **D-589/2018**, promovido por **FRANS HERMAN GARCÍA PEREA**, contra la resolución de veinte de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 203/2018, en la que se revocó la sentencia definitiva emitida por el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, en el expediente 1130/2014 relativo a un juicio reivindicatorio promovido por Jesús Ángel Ortega Zamora, contra el citado quejoso **FRANS HERMAN GARCÍA PEREA** y otros, y este hizo valer acciones reconventionales de nulidad de juicio de contrato de compraventa y de instrumento notarial, entre otros contra **LUIS TECPANECATL MANI**; se ordenó emplazar a este último como tercero interesado, al enumerado juicio de amparo directo, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, a fin de que comparezca a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, copia de la demanda de amparo, que motiva el referido juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

San Andrés Cholula, Puebla, once de febrero de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.

**Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio.**

Rúbrica.

(R.- 478720)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa,  
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

**Pral. 719/2018**

EDICTO

**DIRIGIDO A:**

**ALEJANDRO SÁNCHEZ GARZA Y MAURICIO SÁNCHEZ GARZA**

Amparo **719/2018 y acumulado 732/2018** promovido **Pedro Ochoa de Anda**, contra Quinta Sala Supremo Tribunal Justicia del Estado Jalisco y otro, reclama: sentencia de 12 junio 2018 en toca 256/2016. Se ordena emplazar terceros interesados **ALEJANDRO SÁNCHEZ GARZA y MAURICIO SÁNCHEZ GARZA**, por edictos. Señalan **09:40 del 20 mayo 2019**, para celebración audiencia constitucional, quedan a disposición copias traslado Secretaría del Juzgado. Deberán presentarse, **por sí, apoderado o gestor que pueda representarlos**, deducir derechos ante este Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro treinta días hábiles contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal.

**Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto el en Diario Oficial de la Federación, como en periódico "Excelsior", de la Ciudad de México.**

Atentamente

Zapopan, Jalisco, febrero 20 de 2019.

El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Enrique Rodríguez Vázquez.**

Rúbrica.

**(R.- 478723)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTOS

ACANTO INMOBILIARIA Y ARRENDADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 768/2018, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Adriana Rojas Damm, contra los actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, dictada en el Toca número 12/2014/2, el cual emana del juicio 1095/2012, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Acanto Inmobiliaria y Arrendadora, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior, así como en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de febrero de dos mil diecinueve.

La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Lic. María Antonieta Solís Juárez.**

Rúbrica.

**(R.- 478960)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Zacatecas

EDICTO

Por ignorar el domicilio de los terceros interesados, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a Horacio Franco, Julio César Medellín Carrillo y Joseline del Carmen Quintero Medellín, haciéndoles saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila Juicio de Amparo **1061/2018-I** promovido por Juan Carlos Torres Domínguez, contra actos del Juez de Control del distrito judicial de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, que hizo consistir en la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, en la que pronunció la imposición de la medida cautelar dentro de la causa penal 81/2016, instruido en su contra, por el delito de fraude genérico, cometido en perjuicio de Gerardo Ruiz Juárez y otros; en el cual se encuentran fijadas las **once horas con diez minutos del veintitrés de enero de dos mil diecinueve**, para el verificativo de la audiencia constitucional que en derecho proceda; se les previene para que comparezcan en el término de treinta días, que contarán a

partir del siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificados a los citados terceros interesados.

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, veintiuno de diciembre de 2018  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito Zacatecas

**Lic. Adriana Salazar Orozco**

Rúbrica.

(R.- 478677)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**

TERCERO INTERESADO  
CARLOS SANTAMARÍA PADILLA

En los autos del juicio de amparo número 1030/2018-III-B, promovido por Sabrina Amezcua Gómez, se ha señalado a Carlos Santamaría Padilla, como tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según el cual queda a su disposición en el local de este Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las nueve horas con veinte minutos del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional, así como que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con documento que acredite su personalidad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista.

Fíjese en los estrados de este juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Ciudad de México, veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Karla Alejandra Contreras Azuceno.**

Rúbrica.

(R.- 478964)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
EDICTO

En el juicio de amparo 1299/2018-III, promovido por Enrique Emmanuel Solórzano Rodríguez, en su carácter de defensor público del director quejoso José María Lara Castañeda, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio al tercero interesado Carlos Meza Díaz, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Elías Valencia Zepeda.**

Rúbrica.

(R.- 479096)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito**

**Irapuato, Gto.**  
**EDICTO**

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana; y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento de la tercera interesada Cooperativa Caja Popular Insurgentes, Sociedad Cooperativa Limitada, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo **745/2018**, radicado en el **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en Irapuato, Guanajuato, promovido por **José Fernando Vallejo Castillo, Aurelio Rivas Rodríguez, Ofelia Arceli González Ramírez y Juan Enrique Segoviano Pérez**, contra actos de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad**, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Irapuato, Guanajuato, 24 de enero de dos mil diecinueve.  
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

**Génesis Guinto Sotelo.**

Rúbrica.

**(R.- 479268)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**  
**Séptima Sala Civil**  
**“El Poder Judicial de la CDMX, Órgano Democrático de Gobierno”**  
**EDICTOS**

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 1770/2018, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALMARAZ VALENCIA AURORA, en contra de LERMA LUZ ALICIA, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a la tercera interesada LUZ ALICIA LERMA, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico “El Sol de México”, haciendo del conocimiento del tercero en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

Ciudad de México, a 27 de Febrero del 2019.  
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.

**Lic. Mauricio Núñez Ramírez.**

Rúbrica.

**(R.- 479322)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**Juicio de Amparo 1198/2018**  
**EDICTO.**

GÓMEZ & ALEMÁN INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V..

Dentro de los autos del juicio de amparo número **1198/2018**, promovido por **MARÍA MARGARITA DEL VILLAR ALRICH Y ARTURO DOMENECH DEL VILLAR**; contra actos del **JUEZ Y SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, de quienes reclama el emplazamiento practicado en el expediente 825/2017; no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazada a éste, la tercera interesada **GÓMEZ & ALEMÁN INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.**, en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, ello, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo**; por lo que se le informa que queda a su disposición en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, que se

computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional, a hacer valer sus derechos si a su interés conviene y señalar domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**; apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.  
Ciudad de México, 14 de febrero de 2019.  
El Secretario del Juzgado Sexto  
**Lic. Roberto Carlos Jiménez Carmona.**  
Rúbrica.

(R.- 478726)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO.

5) María Guadalupe de la Concepción Osorno Ayala, parte tercera interesada en el juicio de amparo **909/2018-C** de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Sergio Guerrero Tzongua, contra actos del 1. Juez de Ejecución de Sentencias Itinerante del Estado de Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida tercera interesada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio y del proveído de esta fecha, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 25 de febrero de 2019.  
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla  
**Rafael Torres Campos**  
Rúbrica.

(R.- 479420)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado del Decimotercer Circuito  
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca,  
con residencia en San Bartolo Coyotepec  
Mesa 5  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1140/2017, promovido por el COMISARIADO EJIDAL DE PUEBLO NUEVO, DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA contra actos del presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y otras autoridades, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado "CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA DE MAQUINARIA SENFER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer su derecho en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí, o por apoderado que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.  
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 25 de febrero de 2019.  
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.  
**Lic. Martha Lourdes Lescas Caballero.**  
Rúbrica.

(R.- 479424)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

## EDICTO:

Mediante auto dictado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el entonces Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por Francisco X. Vargas Lomelí, por conducto de su apoderado legal Eduardo Serdán Castro, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco y otro; demanda de amparo que se registró con el número 3430/2017; asimismo se señaló como tercero interesado a Nutrimex, Sociedad Anónima de Capital Variable, que por este medio se emplaza al amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que debe comparecer a este juzgado a defender sus derechos dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo. Queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Zapopan, Jalisco; veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.  
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa,  
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Enrique Aguirre Núñez.**

Rúbrica.

(R.- 479425)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez  
EDICTO

*"INSERTO:* En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, en los autos del proceso penal 01/2012-I, instruido contra Eladio Catalán de la Sancha y/o Román Sámano Calderón y otros, como por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **delincuencia y organizada y secuestro**, se cita a los ex agentes aprehensores Constancio Rafael Ponce, Adrián Hernández Portillo y Pedro Jaime Rodríguez Bautista, para que comparezcan en el local del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, sito en Boulevard Toluca, número cuatro, sección penal, segundo piso, colonia Industrial Naucalpan, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con número telefónico 015553870500, extensión 1263, a partir de las **diez horas con cinco minutos del diez abril de dos mil diecinueve**, para el desahogo de la diligencia de carácter judicial, lo que deberán hacer con credencial oficial vigente con fotografía".

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, ocho de marzo de dos mil diecinueve.  
Juez Tercero de Distrito en el Estado de México.

**José Álvaro Vargas Ornelas.**

Rúbrica.

(R.- 479847)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
A.D.C. 31/2019  
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.  
SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 31/2019

QUEJOSO: ÁNGEL CARMONA ÁNGELES, POR SU PROPIO DERECHO.

**EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO JORGE MARRÓN BRUG.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de ocho de febrero de dos mil diecinueve, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y **EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO JORGE MARRÓN BRUG**, por medio de EDICTOS a **costa del quejoso**, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal,

copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 31/2019, promovida por Ángel Carmona Ángeles, por su propio derecho, contra los actos que reclama de la Sexta Sala Civil y de la Juez Vigésimo Segundo de lo Civil, ambas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistentes en la sentencia definitiva dictada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, en el toca 1715/2018, y su ejecución, respectivamente; lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2019.

La C. Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

**Lic. Margarita Domínguez Mercado.**

Rúbrica.

(R.- 478729)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito**  
**Cd. Madero, Tamps.**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 802/2018-V-A, promovido por Julio Mendoza Rodríguez, se ordenó emplazar a la tercero interesada Rosa Lilia Márquez Montantes, haciéndoselo saber que tiene con treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, para comparecer a este Juzgado a defender sus derechos, apercibida que si no comparece se continuará el juicio y se le harán las posteriores notificaciones por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió amparo indirecto contra actos del Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, habilitada en funciones en Materia Civil, con residencia en Altamira, Tamaulipas; consistentes en la falta de emplazamiento, la diligencia de siete y un auto de ocho, los dos de agosto de dos mil dieciocho y la orden de desalojo, todos del juicio ordinario civil 454/2015 sobre declaratoria de propiedad del inmueble ubicado en calle Emilio Carranza 411 Oriente, Zona Centro, Ciudad Madero, Tamaulipas. Fíjese en la puerta de este recinto, copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Ciudad Madero, Tamaulipas, 01 de marzo de 2019.

Secretaria Encargada del Despacho del Juzgado Décimo Tercero  
de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

**Sara Judith Gudiño Martínez.**

Rúbrica.

(R.- 479856)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado 2º de Distrito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO.**

Terceras Interesadas:

María Evangelina Gutiérrez Díaz y Elvira de Jesús Gutiérrez Díaz.

Por este conducto, se ordena emplazar a las terceras interesadas María Evangelina Gutiérrez Díaz y Elvira de Jesús Gutiérrez Díaz dentro del juicio de amparo indirecto 125/2019, promovido por HÉCTOR ABEL GARCÍA SÁNCHEZ, contra actos del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, y otras autoridades en cuya demanda de amparo se señala como actos reclamados la orden de aprehensión y la resolución de término constitucional emitidos en contra del referido quejoso.

Se hace saber a las terceras interesadas de mérito que deberán presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de última publicación del edicto respectivo a recibir copia de demanda de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas de no hacerlo, las subsecuentes se harán por medio de lista en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a trece de marzo de dos mil diecinueve.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato.

**Lic. Maribel Ávila Ríos**

Rúbrica.

(R.- 479880)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit**  
EDICTO:

TERCERO INTERESADO JORGE BRIONES FRANCO.

En este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, se encuentra instaurado el juicio de amparo indirecto 514/2018, promovido por Alfredo González Rubio y Leonarda Verdín Delfín, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Rosamorada, Nayarit, consistentes en:

La orden de lanzamiento y arresto decretadas dentro del juicio plenario de posesión 312/2015.

De igual manera, hágase del conocimiento de la parte tercera interesada Jorge Briones Franco, que quedan en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, las copias de demanda, para su traslado, requiriéndosele para que dentro de los treinta días siguientes contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, señale domicilio en esta capital para recibir notificaciones, de conformidad con el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publicará en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el arábigo 27, fracción II, de la Ley de la materia actual; además se le hace saber al tercero interesado, que la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo, se encuentra señalada para las NUEVE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO ;sin que sea obstáculo a lo anterior, que la audiencia en comento se difiera en su oportunidad por falta de emplazamiento de la parte tercera interesada.

Atentamente.

Tepic, Nayarit, 23 de julio de 2018.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.

**Lic. Jesús Amador Casas**

Rúbrica.

(R.- 478790)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

EDICTO.

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO.**

**QUEJOSA: HÉCTOR A. LEZAMA ARGAEZ, POR DERECHO PROPIO.**

En los autos del juicio de amparo número 1207/2018-II, promovido por **Héctor A. Lezama Argaez, por derecho propio, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado a **Carlos Eufrasio Sandoval Delgado**, se ha ordenado en **proveído de seis de febrero de dos mil diecinueve**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda; así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de siete de diciembre de dos mil dieciocho, se señalaron **las once horas del quince de febrero de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

Atentamente.

Ciudad de México, 06 de febrero de 2019.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. José María Lavalle Cambranis.**

Rúbrica.

(R.- 478863)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado  
Mexicali, Baja California  
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California**, se notifica a **Alberto Burgos López**, de los autos del juicio de amparo número **676/2017-1** promovido por Jorge Rodríguez Romero **en lo personal y en su carácter de albacea definitivo de la sucesión testamentaria a bienes de Juan Nepomuceno Rodríguez Mérida, también conocido como Antonio Nepomuceno Rodríguez Mérida**, contra actos del Juez Tercero de lo Civil y otras autoridades, radicado en este juzgado de distrito, en el que se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado **emplazarlo por edictos**, que deberán publicarse por tres veces consecutivas con intervalos de siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, tal y como lo ordena el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, copia simple de la demanda de amparo, para que comparezca al presente juicio si a su interés conviene y de conformidad con el citado ordinal deberá presentarse en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, ubicado en calle del Hospital número 594, tercer piso, zona industrial, Centro Cívico, dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, a señalar domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se harán por lista de acuerdos, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, inciso b), último párrafo, de la Ley de Amparo; haciendo de su conocimiento que se han señalado las nueve horas con cuarenta minutos del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, para llevar a cabo el desahogo de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo. Notifíquese. Así lo acordó y firma Francisco Javier García Contreras, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, ante la Secretaria que autoriza y da fe Hermelinda Sánchez Torres. Doy fe.

Mexicali, B.C. 15 de enero de 2019  
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California  
**Hermelinda Sánchez Torres**  
Rúbrica.

**(R.- 479254)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
EDICTOS.**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.-119/2019**, promovido por **Verónica Banda Feregrino y Oscar de la Paz Pérez**, por propio derecho, contra actos de la **Décima Sala y Juez Séptimo, ambas en materia Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca 782/2018/1; y de las constancias se advierte que se agotaron todas las investigaciones necesarias a fin de localizar un domicilio del tercero interesado Gonzalo Díaz Muñoz, en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días hábiles** que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente  
Ciudad de México, 8 de marzo de 2019.  
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Sergio Molina Castellanos.**  
Rúbrica.

**(R.- 479280)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**sito en Boca del Río**  
**EDICTO**

En los autos del **Juicio de amparo** indirecto **911/2018-VII**, promovido por **Evelyn García Zamudio**, apoderada legal del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, se dictó el siguiente acuerdo:

**“Boca del Río, Veracruz, veintidós de enero de dos mil diecinueve.**

Agréguense a los autos el telegrama con el que el **Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, acusa recibo** del exhorto **15/2019-VII** del índice de este órgano jurisdiccional.

Por otro con los oficios de cuenta, el **Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos** y el **Secretario del referido Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México** remiten las constancias de las que se advierte que no fue posible diligenciar los exhortos **1190/2018** y **15/2019** respectivamente, girados en el sumario para emplazar a la parte tercera interesada, **Gildardo López Ríos**, por los motivos ahí expuestos.

**Acútese recibo únicamente al citado Juzgado ubicado en este estado, por así haberlo solicitado las autoridades oficiales.**

Dense de baja en el libro de gobierno correspondiente, así como en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

Por otra parte, visto el estado que guardan los presentes autos, se advierte agotada la búsqueda en los domicilios proporcionados por las dependencias a las cuales se les encomendó la localización del tercero interesado en este juicio de amparo. En consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el ordinal 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo conforme a su precepto 2º; procédase a emplazarse mediante **edictos** que se publiquen por **tres veces y de siete en siete días**, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en un periódico de mayor circulación de la República, como pueden ser:

- Excélsior.
- El Universal.
- La Jornada.
- El Heraldo de México.
- El Economista.
- Reforma.

Éstos se editan en la Ciudad de México. Haciéndole saber que a través del presente juicio de amparo **911/2018-VII, Evelyn García Zamudio**, apoderada legal del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, demandó la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad. Siendo el reclamo en el presente controvertido constitucional:

- La omisión de dicho juzgado de cumplir con la resolución interlocutoria de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en los autos del incidente 9/2017-VII derivado de la Causa Penal 83/2015-VII de su índice, instruida en contra de Gildardo López Ríos quien fue sentenciado a la reparación del daño en favor de la referida Moral oficial, en su carácter de parte agraviada.

Al publicar los edictos, se anotará el número de este juicio de amparo para que la parte tercera interesada pueda acudir ante este Juzgado a deducir sus derechos debiendo apersonarse dentro de los treinta días naturales siguientes de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Acto continuo, es decir, fenecido ese lapso, se citará a las partes a la celebración de la audiencia constitucional.

**Por otro lado, fijese en la tabla de avisos de este tribunal, copia íntegra de la presente resolución por el tiempo que dure el emplazamiento.**

Asimismo, a través de cualquiera de los Actuarios Judiciales adscritos a este Juzgado de Distrito, **requiérase a la parte quejosa para que dentro del término de veinte días, contado a partir de que se le notifique el presente acuerdo, acredite que entregó los edictos que aquí se dejan a su disposición para ser publicados. En el entendido que cuenta con dicho plazo para recogerlos, entregarlos para su publicación y acreditar dicha circunstancia ante este órgano jurisdiccional, de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo.**

Cobra aplicación al caso de la jurisprudencia P./J. 27/2015 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en página 27 del Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Común, Registro 2009915, que dice:

***"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. EL PLAZO PARA QUE EL QUEJOSO ACREDITE ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE LOS ENTREGÓ PARA SU PUBLICACIÓN, DEBE CONTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE PONEN A SU DISPOSICIÓN. Conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, cuando tenga que***

emplazarse al tercero interesado por edictos, el quejoso debe acreditar que los entregó para su publicación dentro del plazo de 20 días siguientes al en que se pongan a su disposición; ahora bien, dicho plazo, conforme al artículo 22 de la misma ley, debe computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo que señale que los edictos se ponen a disposición del quejoso; de ahí que en el plazo referido, éste debe (i) recogerlos, (ii) entregarlos para su publicación, y (iii) acreditar ante el órgano jurisdiccional su entrega (esto es, que efectuó las gestiones tendientes para publicarlos); por lo que no procede la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles para establecer distintos plazos, ya que el relativo para acreditar la entrega para la publicación de los edictos se encuentra previsto expresamente en la Ley de Amparo."

Se le apercibe que de no cumplir con lo anterior o no acreditar el impedimento material o legal para hacerlo en el plazo concedido, **se sobreseerá fuera de audiencia este sumario constitucional**, en términos de lo que dispone el numeral 63, fracción II, de la ley de la materia.

Por los motivos expuestos líneas precedentes, desde este momento **se deja sin efectos la audiencia constitucional** señalada a las **once horas del trece de febrero de dos mil diecinueve (foja 120)**, y se reserva fijar nueva fecha para su celebración hasta en tanto la parte quejosa acate lo anterior o transcurra el plazo que se le otorga para ello.

**Notifíquese; y, personalmente a la parte quejosa.**

Así lo proveyó y firma Mario De la Medina Soto, **titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Boca del Río**, asistido de Jorge Alberto Garza Ortega, secretario con quien actúa y da fe." **FIRMAS Y RÚBRICAS."**

**LO QUE SE TRANSCRIBE PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.**

Atentamente.

Boca del Río, Veracruz, 24 de enero de 2019.

El Titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Mario de la Medina Soto.**

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Jorge Alberto Garza Ortega.**

Rúbrica.

**(R.- 478546)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS.

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 180/2013-IV, PROMOVIDO POR BANK OF AMÉRICA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN CONTRA DE UGC CONTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS, SE DICTO PROVEÍDO DE VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL QUE SE ORDENÓ EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA UGC CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; HOMEX CENTRAL MARCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; HOMEX ATIZAPÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CT COMMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; OPCIÓN HOMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CT PROP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; SOFHOMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA; HOMEX MANTENIMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; HOGARES DEL NORESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; HOMEX INFRAESTRUCTURA CONCESIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; HOMEX INFRAESTRUCTURA OBRAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; PROMOTORA RESIDENCIAL HUEHUETOCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y SUPER ABASTOS DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, **POR MEDIO DE EDICTOS**, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN LA REPÚBLICA MEXICANA A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, **A DAR CONTESTACIÓN AL INCIDENTE DE DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA (LEVANTAMIENTO DE VELO CORPORATIVO)**,**

QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN EL JUZGADO LA COPIA DEL INCIDENTE DE REFERENCIA, DEL AUTO DE VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL INCIDENTE DE MÉRITO, LAS QUE A LA LETRA DICEN:

1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y DEL LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD AL EFECTO DE QUE IGUALMENTE SE DECLARE QUE EL PATRIMONIO DE CADA UNA DEBE PAGAR HASTA DONDE ALCANCE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR LA CODEMANDADA EN EL PRINCIPAL HOMEX INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V, A FAVOR DE SU REPRESENTADA, LAS SIGUIENTES SOCIEDADES: A) LA PROPIA CODEMANDADA HOMEX INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. B) UGC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V; C) HOMEX CENTRAL MARCARIA; S.A. DE C.V; D) HOMEX ATIZAPAN, S.A. DE C.V; E) CT COMMERCIAL S. DE R.L. DE C.V; F) OPCIÓN HOMEX, S.A. DE C.V; G) CT PROP S. DE R.L. DE C.V; H) SOFHOMEX, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R; I) HOMEX MANTENIMIENTO, S.A DE C.V; J) HOGARES DEL NORESTE, S.A. DE C.V; K) HOMEX INFRAESTRUCTURA CONCESIONES, S.A. DE C.V; L) HOMEX INFRAESTRUCTURA OBRAS, S.A. DE C.V; M) PROMOTORA RESIDENCIAL HUEHUETOCA, S.A. DE C.V; Y N) SUPER ABASTOS DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V. 2.- COMO CONSECUENCIA DE LA DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE SE DECLARE EN LOS TÉRMINOS DE LA RECLAMACIÓN 1 ANTERIOR, LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL C. EUSTAQUIO TOMÁS DE NICOLÁS GUTIÉRREZ EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CODEMANDADA EN EL PRINCIPAL HOMEX INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., A FAVOR DE MI REPRESENTADA, EN EL CONVENIO JUDICIAL CELEBRADO EN EL PRESENTE JUICIO, POR HABER SURGIDO DE SU LIBRE ARBITRIO Y VOLUNTAD LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ACTOS DAÑINOS Y PERJUDICIALES CONDUCTOS FORMALMENTE POR LAS SOCIEDADES REFERIDAS EN LA RECLAMACIÓN 1 ANTERIOR, INCLUIDO EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CONVENIO JUDICIAL DE MARRAS EN EL PRINCIPAL. 3.- COMO CONSECUENCIA DE LA DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL QUE SE DECLAREN EN LOS TÉRMINOS DE LAS RECLAMACIONES 1 Y 2 ANTERIORES, LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL Y SOLIDARIA DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES MERCANTILES, EN EL SENTIDO DE QUE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES A FAVOR DE MI REPRESENTADA, INCUMPLIDAS POR LA DEMANDADA EN EL PRINCIPAL HOMEX INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. EN EL CONVENIO JUDICIAL CELEBRADO EN EL PRESENTE JUICIO, DEBEN IGUALMENTE PAGARSE, HASTA DONDE ALCANCEN, CON LOS PATRIMONIOS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS MORALES: A) UGC CONTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; B) HOMEX CENTRAL MARCARIA, S.A. DE C.V; C) HOMEX ATIZAPAN, S.A. DE C.V; D) CT COMMERCIAL, S DE R.L. DE C.V; E) OPCION HOMEX, S.A. DE C.V; F) CT PROP, S DE R.L. DE C.V; G) SOFHOMEX, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R; H) HOMEX MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V; I) HOGARES DEL NORESTE, S.A. DE C.V; J) HOMEX INFRAESTRUCTURA CONCESIONES, S.A. DE C.V; K) HOMEX INFRAESTRUCTURA OBRAS, S.A. DE C.V; L) PROMOTORA RESIDENCIAL HUEHUETOCA, S.A. DE C.V. Y M) SUPER ABASTOS DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V. 4.- COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL QUE SE DECLARE EN LOS TÉRMINOS DE LA RECLAMACIÓN 2 ANTERIOR, LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL Y SOLIDARIA DE LOS SIGUIENTES CC. JUNTO CON EL C. EUSTAQUIO TOMÁS DE NICOLÁS GUTIÉRREZ IGUALMENTE SOLIDARIO EXTRACONTRACTUAL CON ELLOS EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE HOMEX INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V, EN EL CONVENIO JUDICIAL CELEBRADO EN EL PRESENTE JUICIO POR COPARTICIPAR Y CONTRIBUIR ACTIVAMENTE CON EL C. EUSTAQUIO TOMÁS DE NICOLÁS GUTIÉRREZ EN LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ACTOS DAÑINOS Y PERJUDICIALES CONDUCTOS FORMALMENTE POR LAS SOCIEDADES REFERIDAS EN LA RECLAMACIÓN 1 ANTERIOR, INCLUIDO EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CONVENIO JUDICIAL DE MARRAS EN EL PRINCIPAL: A. GERARDO DE NICOLÁS GUTIÉRREZ; B. JULIÁN DE NICOLÁS GUTIÉRREZ; C. JOSÉ IGNACIO DE NICOLÁS GUTIÉRREZ Y D. ANA LUZ DE NICOLÁS GUTIÉRREZ. 5.- LOS GASTOS Y COSTAS QUE GENERE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE INCIDENTE DE DESESTIMACIÓN, QUE SE RESUELVAN, CONDENEN Y ADICIONEN EN DEFINITIVA.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. María del Rocío Gallardo Ruiz.

Rúbrica.

(R.- 479893)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

**“Luis Alberto Colsa Martínez”.**

**EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.**

En los autos del juicio de amparo número **1597/2018**, promovido por Gasolinera del Campesino Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de sus administradoras **Esther Heredia Cazales y Laura Zaidet Serratos Cabrera**; contra actos del Titular de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente (ADSC) de Morelos “1” del Servicio de Administración Tributaria con residencia en esta ciudad y otras autoridades, reclamó lo siguiente: “...La falta de emplazamiento o llamamiento al procedimiento en el que: **a).**- se le desconoce a **Esther Heredia Cazales y Laura Zaidet Serratos Cabrera** el carácter de sus administradoras **b).**- se le revocó la e-firma (antes firma electrónica), **c).**- se ordenó impedir la renovación de dicha e-firma y **d).**- se ordenó el otorgamiento de esa e-firma a Luis Alberto Colsa Martínez, no obstante de que no es su representante...”; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, sito en Boulevard del Lago número 103, Edificio “A”. Nivel P.B. colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, y en el cual entre otros se ha señalado con el carácter de tercero interesado a **“Luis Alberto Colsa Martínez”**, y como se desconoce el domicilio actual de éste, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que debe presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata y del auto admisorio de la demanda; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON UN MINUTO DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**. No obsta la fecha señalada para la audiencia constitucional, toda vez que llegada la misma, éste juzgado en su caso, la diferirá de nueva cuenta para dar oportunidad a que el tercero interesado Luis Alberto Colsa Martínez, se encuentre en aptitud de comparecer ante este órgano jurisdiccional para apersonarse dentro del término de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente  
 Cuernavaca, Mor., 25 de febrero de 2019  
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos  
**Arnulfo Torres García**  
 Rúbrica.

(R.- 479263)

Estados Unidos Mexicanos  
 Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
 México  
 Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil de la C.D.M.X.  
 El Poder Judicial de CDMX Órgano Democrático de Gobierno  
 EDICTO

En los autos de la **VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** promovido por **MARÍA DEL CARMEN MURRAY LASSO, ELIZABETH ANNE MURRAY LASSO y GUILLERMO MARCO ANTONIO MURRAY LASSO** para notificar a **OFICINAS MODERNAS, S.A.** expediente número **190/2019** La juez Trigésimo Quinto de lo Civil de la C.D.M.X. dictó el auto de fecha **doce de marzo dos mil diecinueve**, que en su parte conducente dice:-----

**“...Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil diecinueve...”** -----

“...Se tiene por presentados a **MARÍA DEL CARMEN MURRAY LASSO, ELIZABETH ANNE MURRAY LASSO y GUILLERMO MARCO ANTONIO MURRAY LASSO** por su propio derecho, designando a la primera de los mencionados como representante común de los promoventes. Se les tiene señalando domicilio y

autorizando a las personas que indican para los efectos que precisan, quedando obligados los profesionistas que autorizan en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio a exhibir su cédula profesional en la primera diligencia en la que intervengan, apercibidos que de no hacerlo, perderán la facultad que dicha disposición legal les otorga. Se les tiene solicitando en la vía de jurisdicción voluntaria regulada por los artículos 530 y relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles y 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la *primera convocatoria* para la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada OFICINAS MODERNAS, S.A. En consecuencia, tomando en consideración lo solicitado por los promoventes y las constancias exhibidas, **se ordena la publicación de la primera convocatoria para la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada OFICINAS MODERNAS, S.A., misma que tendrá verificativo a LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES (1763) CUARTO PISO, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01020 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, domicilio señalado por los socios promoventes**, cuya orden del día será la siguiente: *I. Emisión de Títulos Definitivos emisión 2018 y canje de los que se encuentran en circulación.- II. Designación de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad.- III. Revocación de poderes.- IV. Otorgamiento de Poderes.- V. Designación de delegados.* La presente convocatoria y la orden del día deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el sistema electrónico establecido para tal efecto por la Secretaría de Economía en términos de lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberá mediar entre dichas publicaciones y la fecha de la celebración de la asamblea por lo menos diez días naturales en términos de lo previsto por el artículo veinticuatro (24) del acta constitutiva de la sociedad. Asimismo, en el día hora y lugar señalados se recibirá a quienes acrediten previamente ser titulares de las acciones representativas del capital social de la persona moral OFICINAS MODERNAS, S.A. y las hayan depositado en la Tesorería de la Sociedad a más tardar la víspera de la fecha señalada para la celebración de la asamblea, sirviendo de credencial para tomar parte en las deliberaciones y votaciones, el certificado que se le expida. Lo anterior en términos del artículo veintiséis (26) del acta constitutiva de la sociedad...” NOTIFIQUESE-----

C.D.M.X. a 15 de marzo de 2019  
Secretario de Acuerdos “B”  
**Lic. Clara Castillo Rangel**  
Rúbrica.

(R.- 479822)

## AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal Sinaloa  
Subdelegación de Procedimientos Penales “C”  
Mesa II Tradicional  
Los Mochis, Sinaloa  
EDICTO

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **1.-UNA MOTOBOMBA DE COLOR ROJO CON NEGRO, MARCA TECUMSEH CON LEYENDA CASTIRON CYLINDER LINER, CON NÚMERO DE SERIE H4055804A; 2.- UNA MOTOBOMBA DE COLOR ROJO CON NEGRO, MARCA ILEGIBLE, CON NÚMERO DE SERIE H3035474Y**, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SIN/GUAS/061/2008/M-II, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

-----**AP/PGR/SIN/GUAS/061/2008/M-II.**-----

- - - **V I S T O.**- Que por acuerdo de fecha nueve de febrero del año 2008, dos mil ocho, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado “A” Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal Federal; artículo 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado “A”, inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, **DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: 1.-UNA MOTOBOMBA DE COLOR ROJO CON NEGRO, MARCA TECUMSEH CON LEYENDA CASTIRON CYLINDER LINER, CON NÚMERO DE SERIE H4055804A; 2.- UNA MOTOBOMBA DE COLOR ROJO CON NEGRO, MARCA ILEGIBLE, CON NÚMERO DE SERIE H3035474Y**, En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se:-----

-----ACUERDA:-----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES ASEGURADOS, a la(s) persona(s) que resulten ser el propietario, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO CUAUHTÉMOC ÁNGEL NIEVES LÓPEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Mesa II del Sistema Tradicional en Los Mochis, Sinaloa.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Los Mochis, Sinaloa, a 30 de agosto de 2018

Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Mesa II del Sistema Tradicional en Los Mochis, Sinaloa.

**Lic. Cuauhtémoc Ángel Nieves López**

Rúbrica.

(R.- 479692)

---

Estados Unidos Mexicanos  
 Procuraduría General de la República  
 Delegación Estatal Sinaloa  
 Subdelegación de Procedimientos Penales "C"  
 Mesa II Tradicional  
 Los Mochis, Sinaloa  
 EDICTO

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **1.-LA CANTIDAD EN EFECTIVO DE \$ 2,200.00: (SON DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N)**, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SIN/GUAS/063/2010/M-II, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----**AP/PGR/SIN/GUAS/063/2010/M-II.**-----

- - - **V I S T O.-** Que por acuerdo de fecha 17 de enero del año 2010, dos mil diez, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal Federal; artículo 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: : **1.-LA CANTIDAD EN EFECTIVO DE \$ 2,200.00: (SON DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N)**, En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se:-----

-----ACUERDA-----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO NUMERARIO, a la(s) persona(s) que resulten ser el propietario, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO CUAUHTÉMOC ÁNGEL NIEVES LÓPEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Mesa II del Sistema Tradicional en Los Mochis, Sinaloa.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Los Mochis, Sinaloa, a 22 de agosto de 2018

Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Mesa II del Sistema Tradicional en Los Mochis, Sinaloa.

**Lic. Cuauhtémoc Ángel Nieves López**

Rúbrica.

**(R.- 479693)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora Número Cuatro**

**Guadalajara, Jal.**

**PUBLICACIÓN POR EDICTO.**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: FINCA UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84, 20° 13'01.2" LATITUD NORTE, 103° 53' 28.7" LONGITUD OESTE, Y SE LOCALIZA SOBRE CAMINO DE TERRACERÍA DENOMINADO, SEGÚN DATOS RECABADOS EN EL LUGAR, COMO CALLE JAVIER MINA 05, EN EL CRUCE CON LA CALLE MADERO, ESTO EN LA LOCALIDAD RURAL CONOCIDA COMO "VILLEGAS" A 6.0 KILÓMETROS (SEIS KILÓMETROS APROXIMADAMENTE) AL SUR DE LA CARRETERA FEDERAL NÚMERO 80, DENTRO DEL MUNICIPIO DE TECOLOTLÁN, JALISCO; TODA VEZ QUE DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/JAL/GDL/AG1/MIV/1995/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRABARLOS, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA DEL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO MIXTO, DE LA SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A", CON DOMICILIO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 591, COLONIA MEXICALTZINGO, EN GUADALAJARA, JALISCO, CÓDIGO POSTAL 44180, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección".

Guadalajara, Jalisco, a 13 de febrero de 2019.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Cuarta del Sistema Procesal Penal

Inquisitivo Mixto de Procedimientos Penales "A".

**Licenciada Rosa Martha Maldonado Delgado.**

Rúbrica.

**(R.- 479718)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Procuraduría General de la República**

**Delegación Estatal Sinaloa**

**Subdelegación de Procedimientos Penales "C"**

**Mesa II Tradicional**

**Los Mochis, Sinaloa**

**EDICTO**

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **1.-UN VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO VAGONETA, LÍNEA EXPLORER XLT, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VYZ-49-97 DEL ESTADO DE**

**SONORA, CON NÚMERO DE SERIE 1FMZU32E9WZA96488, MODELO 1998, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SIN/GUAS/075/2010/M-II, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----**

**AP/PGR/SIN/GUAS/075/2010/M-II.**-----

- - - **V I S T O.**- Que por acuerdo de fecha veintiocho de enero del año 2010, dos mil diez, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal Federal; artículo 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **1.-UN VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO VAGONETA, LÍNEA EXPLORER XLT, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VYZ-49-97 DEL ESTADO DE SONORA, CON NÚMERO DE SERIE 1FMZU32E9WZA96488, MODELO 1998, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA,** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se:-----

-----ACUERDA:-----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN MUEBLE, a la(s) persona(s) que resulten ser el propietario, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO CUAUHTÉMOC ÁNGEL NIEVES LÓPEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Mesa II del Sistema Tradicional en Los Mochis, Sinaloa.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Los Mochis, Sinaloa, a 30 de agosto de 2018

Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Mesa II del Sistema Tradicional en Los Mochis, Sinaloa.

**Lic. Cuauhtémoc Ángel Nieves López**

Rúbrica.

(R.- 479724)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal Sinaloa  
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"  
Mesa II Tradicional  
Los Mochis, Sinaloa  
EDICTO

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **1.- UN VEHICULO TIPO PICK-UP, MARCA DODGE RAM, COLOR VERDE, CON CAJA BLANCA, DOBLE RODADO, CON PLACAS DE CIRCULACION TU-27943 DEL ESTADO DE SINALOA,** SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SIN/GUAS/188/2006/MII, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

----- **AP/PGR/SIN/GUAS/188/2006/MII.**-----

- - - **V I S T O.**- Que por acuerdo de fecha 23 de agosto de 2006, dos mil seis, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal Federal; artículo 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **1.- UN VEHICULO TIPO PICK-UP, MARCA DODGE RAM, COLOR VERDE, CON CAJA BLANCA, DOBLE RODADO, CON PLACAS DE CIRCULACION TU-27943 DEL ESTADO DE SINALOA.** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se:-----

-----ACUERDA:-----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN MUEBLE, a la(s) persona(s) que resulten ser el propietario, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO CUAUHTÉMOC ANGEL NIEVES LOPEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Mesa II del Sistema Tradicional en Los Mochis, Sinaloa. -----

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Los Mochis, Sinaloa, a 26 de septiembre de 2018

Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Mesa II del Sistema Tradicional en Los Mochis, Sinaloa.

**Lic. Cuauhtémoc Ángel Nieves López**

Rúbrica.

(R.- 479726)

---

Estados Unidos Mexicanos  
 Procuraduría General de la República  
 Delegación Estatal Sinaloa  
 Subdelegación de Procedimientos Penales "C"  
 Mesa II Tradicional  
 Los Mochis, Sinaloa  
 EDICTO

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **1.- UN VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO CAMIONETA, LÍNEA NITRO, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 1D8GT28K59W784632, MODELO 2009 DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SIN/GUAS/211/2011/M-II, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----**

-----AP/PGR/SIN/GUAS/211/2011/M-II.-----

- - - **V I S T O.-** Que por acuerdo de fecha 04 cuatro de septiembre del año 2011, dos mil once, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal Federal; artículo 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1º Párrafo Segundo, 4º Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2º, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: : **1.- UN VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO CAMIONETA, LÍNEA NITRO, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 1D8GT28K59W784632, MODELO 2009 DE PROCEDENCIA EXTRANJERA,** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se:-----

-----ACUERDA:-----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN MUEBLE, a la(s) persona(s) que resulten ser el propietario, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO CUAUHTÉMOC ÁNGEL NIEVES LÓPEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Mesa II del Sistema Tradicional en Los Mochis, Sinaloa.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Los Mochis, Sinaloa, a 04 de agosto de 2018

Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la Mesa II del Sistema Tradicional en Los Mochis, Sinaloa.  
**Lic. Cuauhtémoc Ángel Nieves López**  
Rúbrica.

(R.- 479728)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal Sinaloa  
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"  
Mesa II Tradicional  
Los Mochis, Sinaloa  
EDICTO

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **1.-UN VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO VAN, LÍNEA EXPLORER XLT, COLOR VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NÚMERO DE SERIE 1FMDU32X8RUA14408, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, MODELO 1994.**, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SIN/GUAS/215/2011/M-II, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

-----**AP/PGR/SIN/GUAS/215/2011/M-II.**-----

- - - **V I S T O.**- Que por acuerdo de fecha 16 de septiembre del año 2011, dos mil once, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal Federal; artículo 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: : **1.- UN VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO VAN, LÍNEA EXPLORER XLT, COLOR VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NÚMERO DE SERIE 1FMDU32X8RUA14408, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, MODELO 1994**, En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: -----

-----**ACUERDA:**-----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN MUEBLE, a la(s) persona(s) que resulten ser el propietario, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO CUAUHTÉMOC ÁNGEL NIEVES LÓPEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Mesa II del Sistema Tradicional en Los Mochis, Sinaloa.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Los Mochis, Sinaloa, a 29 de agosto de 2018  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la Mesa II del Sistema Tradicional en Los Mochis, Sinaloa.  
**Lic. Cuauhtémoc Ángel Nieves López**  
Rúbrica.

(R.- 479731)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal Sinaloa  
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"  
Mesa II Tradicional  
Los Mochis, Sinaloa  
EDICTO

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **1.- UN VEHÍCULO MARCA FORD TIPO EXPEDITION EDDY BAUVER, MODELO 1997, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR BLANCO SERIE 1FMFU18L1VLA57280**, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SIN/GUAS/236/2009/M-II, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

-----**AP/PGR/SIN/GUAS/236/2009/M-II.**-----

- - - **V I S T O.**- Que por acuerdo de fecha veinticuatro de Julio del año 2009, dos mil nueve, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal Federal; artículo 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **1.- UN VEHÍCULO MARCA FORD TIPO EXPEDITION EDDY BAUVER, MODELO 1997, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR BLANCO SERIE 1FMFU18L1VLA57280**, En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se:-----

-----ACUERDA:-----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN MUEBLE, a la(s) persona(s) que resulten ser el propietario, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO CUAUHTÉMOC ÁNGEL NIEVES LÓPEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Mesa II del Sistema Tradicional en Los Mochis, Sinaloa.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Los Mochis, Sinaloa, a 29 de agosto de 2018

Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Mesa II del Sistema Tradicional en Los Mochis, Sinaloa.

**Lic. Cuauhtémoc Ángel Nieves López**

Rúbrica.

(R.- 479733)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal Sinaloa  
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"  
Mesa II Tradicional  
Los Mochis, Sinaloa  
EDICTO

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **1.- UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO F150, MODELO 1997, CON NUMERO DE SERIE 1FTEX17L6VKC42858, CON PLACAS DE CIRCULACION 821YPS DEL ESTADO DE ARIZONA**, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SIN/GUAS/249/2009/MII, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

-----**AP/PGR/SIN/GUAS/249/2009/MII.**-----

- - - **V I S T O.**- Que por acuerdo de fecha 10 de agosto de 2009, dos mil nueve, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal Federal; artículo 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **1.- UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO F150, MODELO 1997, CON NUMERO DE SERIE 1FTEX17L6VKC42858, CON PLACAS DE CIRCULACION**

**821YPS DEL ESTADO DE ARIZONA.** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se:-----

-----ACUERDA:-----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN MUEBLE, a la(s) persona(s) que resulten ser el propietario, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO CUAUHTÉMOC ANGEL NIEVES LOPEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Mesa II del Sistema Tradicional en Los Mochis, Sinaloa. -----

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Los Mochis, Sinaloa, a 25 de septiembre de 2018

Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Mesa II del Sistema Tradicional en Los Mochis, Sinaloa.

**Lic. Cuauhtémoc Ángel Nieves López**

Rúbrica.

(R.- 479736)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal Sinaloa  
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"  
Mesa II Tradicional  
Los Mochis, Sinaloa  
EDICTO

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **1.- UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO AVALANCHE, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, SERIE NÚMERO 3GNEC12T94G152202, INTERIORES COLOR BEIGE Y GRIS EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN, CARROCERÍA Y NEUMÁTICOS CON SUS RINES EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN APARENTE, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SIN/GUAS/0334/2009/M-II, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:- - - - AP/PGR/SIN/GUAS/334/2009/M-II.**-----

- - - **V I S T O.**- Que por acuerdo de fecha 14 de diciembre del año 2009, dos mil nueve, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal Federal; artículo 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1º Párrafo Segundo, 4º Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2º, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: : **1.- UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO AVALANCHE, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, SERIE NÚMERO 3GNEC12T94G152202, INTERIORES COLOR BEIGE Y GRIS EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN, CARROCERÍA Y NEUMÁTICOS CON SUS RINES EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN APARENTE,** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se:-----ACUERDA:-----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN MUEBLE, a la(s) persona(s) que resulten ser el propietario, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO CUAUHTÉMOC ÁNGEL NIEVES LÓPEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Mesa II del Sistema Tradicional en Los Mochis, Sinaloa.

Atentamente.  
 "Sufragio Efectivo, No Reelección"  
 Los Mochis, Sinaloa, a 22 de agosto de 2018  
 Agente del Ministerio Público de la Federación  
 adscrito a la Mesa II del Sistema Tradicional en Los Mochis, Sinaloa.  
**Lic. Cuauhtémoc Ángel Nieves López**  
 Rúbrica.

(R.- 479738)

Estados Unidos Mexicanos  
 Procuraduría General de la República  
 Delegación Estatal Sinaloa  
 Subdelegación de Procedimientos Penales "C"  
 Mesa II Tradicional  
 Los Mochis, Sinaloa  
 EDICTO

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **1.-UN VEHÍCULO LÍNEA GRAND CHEROKEE, MARCA JEEP, COLOR NEGRA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, BLINDADA, MODELO 2004, CON NÚMERO DE SERIE 1J4GW58N54C164417, 2.- VEHÍCULO TIPO SEDÁN, MODELO CIRRUS LXI, MARCA CHRYSLER, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN BLINDADO Y CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3C3E256SXWT265109 DE PROCEDENCIA EXTRANJERA Y MODELO 1998, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SIN/MOCH/065/2010/M-II, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----**

-----**AP/PGR/SIN/MOCH/065/2010/M-II.**-----  
 - - - **V I S T O.**- Que por acuerdo de fecha 06 de marzo del año 2010, dos mil diez, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal Federal; artículo 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: : **1.-UN VEHÍCULO LÍNEA GRAND CHEROKEE, MARCA JEEP, COLOR NEGRA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, BLINDADA, MODELO 2004, CON NÚMERO DE SERIE 1J4GW58N54C164417, 2.- VEHÍCULO TIPO SEDÁN, MODELO CIRRUS LXI, MARCA CHRYSLER, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN BLINDADO Y CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3C3E256SXWT265109 DE PROCEDENCIA EXTRANJERA Y MODELO 1998,** En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se:

-----**ACUERDA:**-----  
 - - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN MUEBLE, a la(s) persona(s) que resulten ser el propietario, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO CUAUHTÉMOC ÁNGEL NIEVES LÓPEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Mesa II del Sistema Tradicional en Los Mochis, Sinaloa.

Atentamente.  
 "Sufragio Efectivo, No Reelección"  
 Los Mochis, Sinaloa, a 31 de agosto de 2018  
 Agente del Ministerio Público de la Federación  
 adscrito a la Mesa II del Sistema Tradicional en Los Mochis, Sinaloa.  
**Lic. Cuauhtémoc Ángel Nieves López**  
 Rúbrica.

(R.- 479744)

Estados Unidos Mexicanos  
 Procuraduría General de la República  
 Delegación Estatal Yucatán  
 Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas  
 Mérida, Yucatán  
 NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 181, 182, 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y el Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República; por medio del presente se notifica a quien resulte ser propietario de la aeronave que se enlista, en virtud de que en autos de la averiguación previa radicada en las Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación, adscrita a esta Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Yucatán, se decretó el aseguramiento ministerial de lo siguiente:

**I.- Agencia Primera Investigadora en la Unidad del Sistema Tradicional.**

**1.- Averiguación previa AP/PGR/YUC/MER-IV/47/2008**

a).- Una bolsa transparente marcada como indicio B, conteniendo en su interior lo siguiente: **1).**- Ocho (08) cujas de cartón para billetera y siete (07) billeteras de material sintético de varios colores con la leyenda "TOMMY HILFIGER"; **2).**- Cuatro (04) sudaderas de varios colores con la leyenda "TOMMY HILFIGER"; **3).**- Una (01) playera tipo polo con la leyenda "TOMMY HILFIGER";

b).- Una bolsa de plástico transparente, marcada como indicio 01, conteniendo en su interior, lo siguiente:

a).- Una camisa de vestir para caballero de color azul con rayas en blanco, contenida en una bolsa de celofán transparente, apreciando en el cuello de dicha camisa una etiqueta con la leyenda "TOMMY HILFIGER"; así como una etiqueta de cartón en la cual se encuentra impresa la leyenda "TOMMY HILFIGER"; b).- Una camisa de vestir para caballero de color rosado con rayas en color gris, contenida en una bolsa de celofán transparente, apreciando en el cuello de dicha camisa una etiqueta con la leyenda "TOMMY HILFIGER"; así como una etiqueta de cartón en la cual se encuentra impresa la leyenda "TOMMY HILFIGER"; c).- Una pequeña cuja de cartón de color azul y blanco con la leyenda "T & W, CUERO 100% ORIGINAL", conteniendo en su interior una billetera para caballero de color café en la cual se aprecia leyenda "TOMMY HILFIGER"; d).- Una pequeña cuja de cartón de color azul marino, blanco, rojo y gris con la leyenda "TOMMY HILFIGER", conteniendo cada una en su interior una billetera para caballero de color café en la cual se aprecia leyenda "TOMMY HILFIGER". e).- Una playera tipo polo de color roja, con vivos en el cuello de rayas en color blanco y azul, apreciándose en el cuello de dicha playera la leyenda "TOMMY HILFIGER", así como una etiqueta de cartón en la cual se encuentra impresa la leyenda "TOMMY HILFIGER"; f).- Una playera tipo polo de color azul, con vivos en el cuello de rayas en color blanco y azul, apreciándose en el cuello de dicha playera la leyenda "TOMMY HILFIGER", así como una etiqueta de cartón en la cual se encuentra impresa la leyenda "TOMMY HILFIGER"; g).- Una sudadera de color azul, misma que cuenta en el cuello con la leyenda "TOMMY HILFIGER", así como una etiqueta de cartón en la cual se encuentra impresa la leyenda "TOMMY HILFIGER"; h).- Una sudadera de color naranja, misma que cuenta en el cuello con la leyenda "TOMMY HILFIGER"; i).- Una playera de color café con vivos en azul, misma que cuenta en el cuello con la leyenda "TOMMY HILFIGER", así como una etiqueta de tela en la cual se encuentra impresa la leyenda "HILFIGER"; j).- Una camisa de vestir para caballero de color blanco con rayas en color naranja, apreciando en el cuello de dicha camisa una etiqueta con la leyenda "H, HILFIGER";

**II) Agencia Segunda Investigadora en la Unidad del Sistema Tradicional.**

**1.- Averiguación previa AP/PGR/YUC/MY-DCS/126/05**

a) La cantidad de \$31.00 (treinta y un pesos 00/100 M.N.)

**2.- Averiguación previa AP/MY/2004-DCS**

a) La cantidad de \$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

**3.- Averiguación previa AP/PGR/YUC/MY-DAPI/08/2006**

a) La cantidad de 10 (diez) videogramas en formato DVD.

b) La cantidad de 19 (diez) fonogramas en formato de CD.

**4.- Averiguación previa AP/PGR/YUC/VALL/32/2012**

a) La cantidad de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)

**5.- Averiguación previa AP 18/2004-DAPI**

a) La cantidad de \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)

**6.- Averiguación previa AP/PGR/YUC/MER-III/375/2011**

a) La cantidad de \$251.00 (doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)

Por lo que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la publicación de la presente notificación, ante la citada Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, con domicilio en el km. 46.5 del periférico poniente, tramo Susulá-Umán, complejo de seguridad C.P. 97300. Mérida, Yucatán, causará abandono a favor del gobierno federal.

Mérida, Yucatán a 21 de septiembre de 2018.  
El Subdelegado de Control de Averiguaciones Previas.

**Lic. Miguel Ángel Soberanis Camejo.**

Rúbrica.

**(R.- 479749)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Agencia Cuarta Investigadora del Ministerio Público de la Federación  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de las averiguaciones previas que a continuación se señalan y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41, del Código Penal Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 181, 182-A y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1,3,5,6,7,8,14 y demás relativos de la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a quien o a quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, el aseguramiento de los siguientes vehículos afectos a las indagatorias que a continuación se enlistan:-----

--- 1.- VEHICULO MARCA DINA, TIPO ÓMNIBUS, TIPO FORÁNEO, MODELO 1974, COLOR BLANCO, NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE VEHÍCULOS 3028287, NÚMERO DE **SERIE 003912**, NÚMERO DE MOTOR 8VA-2728, PLACAS DE CIRCULACIÓN 4-KZN-82 PARTICULARES DEL ESTADO DE NAYARIT, AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/I-INV/217/2007**, INSTRUIDA EN CONTRA DE RAÚL RODRÍGUEZ RAMOS, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD. -----

--- 2.- 1. VEHICULO MARCA DOGE, TIPO CASA ROTANDE (MOTOR HOME), MODELO 1978, COLOR BLANCO, NÚMERO DE **SERIE F44CA8V727135**, 2.- VEHICULO CHEVROLET, TIPO REDILAS, LÍNEA C3500, MODELO 2009, COLOR BLANCO, NUMERO DE **SERIE 3GBJC74K59M104191**, 3.- VEHICULO MARCA JOHN DEERE, TIPO TRACTOR AGRÍCOLA, LÍNEA 2535, COLOR VERDE. AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/II-INV/226/2011**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QRR, POR EL DELITO DE VLFAFYE, Y CONTRA LA SALUD. -----

--- 3.- VEHICULO MARCA HONDA, SUBMARCA FOURTRAX RANCHER, TIPO CUATRIMOTO, MODELO TX350TM, COLOR VERDE, NÚMERO DE **SERIE 478TE240124103422**. AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/IV-INV/684/2012**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QRR, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD Y VLFAFYE. -----

--- 4.-, EL VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO CAMIONETA, LÍNEA D22, MODELO 2009, COLOR ROJO, NUMERO DE **SERIE 3N6PD25Y69K013464**. AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/DGO/GP/III/110B/2014**, EN CONTRA DE QRR, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD.-----

--- 5.-, VEHICULO MARCA NISSAN, MODELO 1995, TIPO PATHFINDER, CUATRO PUERTAS, NUMERO DE **SERIE JN8HD1757SW079787**, SELLO ONAPAFA A.C. NO. 71856, COLOR BLANCO. AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/SP/UNICA-INV/05/2013**, EN CONTRA DE QRR, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD. -----

--- 6.- VEHICULO: 1.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, MODELO 1995, COLOR VINO, NUMERO DE **SERIE 1GNEC16K5SJ432924**. 2.- VEHICULO MARCA HONDA, TIPO CUARTRIMOTO, LÍNEA FOUR TRAX, NUMERO DE **SERIE 1HFTE24U854403074**, MODELO 2005. AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA. **AP/PGR/DGO/DGO/I-INV/1236/2008**, EN CONTRA DE QRR, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD Y PRESUNCIÓN DE CONTRABANDO. -----

--- 7.- VEHICULO MARCA DOGE, TIPO RAM 2500, LINEA MEGA CAB HEMI 5.7 LITER, COLOR ROJO, CUATRO PUERTAS, NUMERO DE **SERIE 3D7KR19D76G204864**, PLACAS DE CIRCULACIÓN FS-05-839, MODELO 2005. AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/DGO/I-INV/335/2010**, EN CONTRA DE QRR, POR EL DELITO DE VLFAFYE. -----

--- 8.-VEHICULO MRCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, LÍNEA CABINA CONVENCIONAL 4X2, COLOR ROJO CON NEGRO, MODELO 1993, PLACAS DE CIRCULACIÓN FN-90728, NÚMERO DE **SERIE 3GCEC30K3PM109138**. AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/DGO.TRA/IV/213/2008**, EN CONTRA DE QRR, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD Y VLFAFYE. -----

--- 9.-, VEHICULO MARCA FORD, LINEA F250, TIPO PICK UP, CABINA CONVENCIONAL, COLOR VERDE, PLACAS DEL ESTADO DE CALIFORNIA, USA 4N18510, NUMERO DE **SERIE 1FTHF26H3NLA95721**, MODELO 1992. AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/SP/ÚNICA/09/2011**, EN CONTRA DE QRR, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD. -----

--- 10.-, VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, LÍNEA F-150, CABINA EXTENDIDA, COLOR GUINDA, CON NUMERO DE **SERIE 1FTHX25F8SKS51700**, MODELO 1995, ENGOMADOS ONAPAFA A.C. MX-23-587. AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/SP/ÚNICA/173/2009**, EN CONTRA DE QRR, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y PRESUNCIÓN DE CONTRABANDO.-----

--- 11.- VEHICULO MARCA CHEVROLET GENERAL MOTORS, TIPO CAMIONETA, LÍNEA TAHOE, COLOR AZUL, PLACA DE CIRCULACIÓN GAF-16-61, NUMERO DE **SERIE 1GNEK13R3TJ371157**, MODELO 1996. AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/SP/INV/ÚNICA/233/2010**, EN CONTRA DE QRR, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD Y PRESUNCIÓN DE CONTRABANDO. -----

--- 12.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP, LÍNEA SILVERADO 1500, MODELO 2004, COLOR GUINDA, ENGOMADO ONAPAFA A.C. 71844, NÚMERO DE **SERIE 1GCEC14VX4Z148215**. AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/SP/ÚNICA/72/2012**, EN CONTRA DE QRR, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD.-----

- - - **13.-** VEHICULO MARCA FORD, TIPO REDILAS, TRES TONELADAS, LÍNEA F350, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN FR-42-543, NÚMERO DE **SERIE AC3JCP48770**, MODELO 1985. AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/DGO/INV-II/98/2009**, EN CONTRA DE QRR, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD. -----
- - - **14.-** VEHICULO MARCA DINA, TIPO OMNIBUS, COLOR AZUL CON FRANJAS GRISES, NUMERO DE **SERIE 001569**, NÚMERO DE MOTOR 8VA289901, PLACAS DE CIRCULACIÓN 062RB3 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, MODELO 1970. AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/DGO-INV-I/864/2008** EN CONTRA DE QRR, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD -----
- - - **15.-** VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA TAHOE, MODELO 1996, NUMERO DE **SERIE 1GNEK13R5TJ402635** PROCEDENCIA EXTRANJERA. AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/DGO/INV-I/168/2009**, EN CONTRA DE QRR, POR EL DELITO DE ROBO DE VEHICULO EN EL EXTRANJERO.-----
- - - **16.-** VEHICULOS: 1.- VEHICULO MARCA TOYOTA, TIPO SEDAN, LINEA YARIS, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN FDT-42-77 DEL ESTADO DE COAHUILA, NUMERO DE **SERIE JTDBT923294058953**. 2.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, LÍNEA CHEYENNE 2500, COLOR GRIS CON AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN EU-61-579 DEL ESTADO DE COAHUILA, NÚMERO DE **SERIE 3GCEC30KXRM137991**. AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA, **AP/PGR/DGO/GP-II/131/2012**, EN CONTRA DE QRR, POR LOS DELITOS DE VLFAFYE Y CONTRA LA SALUD. -----
- - - **17.-** VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO VAGONETA, SUBMARCA X-TRAIL, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN FS-78-427 DEL ESTADO DE DURANGO, NUMERO DE **SERIE JN8BT08T56W816825**, MODELO 2006. AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/DGO/INV-I/500/2011**, EN CONTRA DE QRR, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y PRESUNCIÓN DE CONTRABANDO. -----
- - - **18.-** VEHICULO MARCA HONDA, TIPO CUATRIMOTO, LÍNEA FOURTRAX RANCHER TRX350TM, COLOR VERDE, CON NÚMERO DE **SERIE 478TE240124103422**, MODELO 2002. AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/DGO/INV-V/684/2012**, EN CONTRA DE QRR, POR LOS DELITOS CONTRA LA SALUD Y VLFAFYE. -----
- - - **19.-** VEHICULO MOTONETA TIPO CUATRIMOTO 4X4, MODELO GRIZZLY, MARCA YAMAHA, COLOR VERDE, NUMERO DE SERIE **5Y4AH30Y18A003538**, MODELO 2008. AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/DGO/DGO/I-INV/1118/2008**, EN CONTRA DE QRR, POR LOS DELITOS CONTRA LA SALUD Y PRESUNCION DE CONTRABANDO.-----
- - - **20.-** VEHICULO FABRICADO POR GENERAL MOTORS TIPO CAMIONETA PICK UP, COLOR AZUL, LINEA AVALANCHE, NUMERO DE SERIE **3GNEK13T42G248687**, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/DGO/DGO/II-INV/160/2012**, EN CONTRA DE QRR, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD.-----
- - - **21.-** VEHICULO TIPO CAMIONETA MARCA FORD EXPEDITION, MODELO 2003 COLOR GUINDA NUMERO DE SERIE **1FMRU15L53LA38178**, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/DGO/DGO/I-INV/015/2009**, EN CONTRA DE QRR, POR UN DELIOT PREVISTO EN LA LFAFYE. -----
- - - **22.-** 1.- VEHICULO FABRICADO POR FORD, TIPO PICK UP LINEA LOBO, COLOR NEGRO, NUMERO DE SERIE **1FTPW14534KC18596**, MODELO 2004, 2.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO MULTIPROPOSITO DE LA SERIE EXPLORER COLOR VERDE, NUMERO DE SERIE **1FMDU34X9PUB54770**, MODELO 1993 AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/DGO/SP-INV/UNICA/099/2010**, EN CONTRA DE QRR, POR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LFAFYE Y PRESUNCION DE CONTRABANDO.-----
- - - **23.-** VEHICULO MARCA DODGE, MODELO RAM 2500, TIPO PICK UP, COLOR GRIS, NUMERO DE SERIE **1D7HA18P38J601132**, MODELO 2008, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/DGO/GP/DTI-VII/556B/2014**, EN CONTRA DE QRR, POR EL DELITO PREVISTO EN LA LFAFYE .-
- - - **24.-** 1.-VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO VAGONETA SUBMARCA TAHOE, COLOR GRIS, NUMERO DE SERIE **1GNEC13T71R180770**, MODELO 2001. 2.- VEHICULO MARCA CHEVROLET TIPO PICK UP, SUBMARCA CHEYENNE, COLOR NEGRO, NUMERO DE SERIE **3GCEK13318G230973**, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/DGO/SP/UNICA/99/2012** EN CONTRA DE QRR, POR LOS DELITO DE CONTRA LA SALUD, VLFAFYE Y PRESUNCION DE CONTRABANDO. -----
- - - **25.-** 1.- VEHICULO CAMIONETA TIPO PCIK UP, RAM 1500, MARCA DODGE, COLOR ROJO, CON NUMERO DE SERIE **1D7HA18N35S169548**, MODELO 2005 2.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR NEGRO CON NUMERO DE SERIE **3GNEC16T2YG111040**, MODELO 2000, AFECTOS A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/DGO/GP/INV-I/261/2008**, EN CONTRA DE ALFREDO CORRAL LUEVANOS POR LOS DELITOS DE PRESUNCION DE CONTRABANDO, ROBO DE VEHICULO EN EL EXTRANJERO Y VLFAFYE.-----
- - - **26.-** VEHICULO MARCA GENERAL MOTORS CORPORATION, TIPO PICK UP, CON NUMERO DE SERIE **1GTEC14M8TE505193** MODELO 1996, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/DGO/SP/INV/UNICA/041/2008**.-----

- - - 27.- 1.- VEHICULO MARCA CHRYSLER, TIPO SEDAN, SUBMARCA CIRRUSLXI, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE **1C3EJ56H8VN521284**, MODELO 1997. 2.- VEHICULO MARCA TOYOTA, TIPO SEDAN SUBMARCA TERCEL, COLOR GUINDA CON NUMERO DE SERIE **JT2EL46B4N0226085**, MODELO 1992, AFECTOS A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/DGO/DGO/IV-INV/330/2012**, EN CONTRA DE QRR, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, VLFAFYE Y PRESUNCION DE CONTRABANDO. -----

- - - 28.- 1.- VEHICULO MARCA GENERAL MOTORS, TIPO PICK UP, COLOR GUINDA CON DORADO CON NUMERO DE SERIE **1GCDC14K1J2300606**, 2.- VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-350, TIPO CAMION CON REDILAS CON NUMERO DE SERIE **3FDKF36L6YMA18906**, AFECTOS A LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/DGO/SP/UNICA/129/2002**, EN CONTRA DE QRR, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD. -----

- - - Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa la Agencia del Rezago del Sistema Tradicional, Delegación, Estatal Durango, ubicada en el kilómetro 9.6, de la carretera Durango-Parral, poblado La Tinaja, Durango, Dgo., lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias ministeriales correspondientes al aseguramiento. Se les apercibe que en caso de no realizar manifestación alguna en un término de noventa días naturales, computables a partir del día de la publicación del presente edicto, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. -----

-----**CUMPLASE**-----

Atentamente

Durango, Dgo. a 09 de enero de 2019  
La Agente del Ministerio Público de la Federación,  
adscrita a la Agencia Cuarta Investigadora,  
del Sistema Tradicional.

**Lic. Ilda de Lourdes González Pérez.**

Rúbrica.

**(R.- 479691)**

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia Cuarta Investigadora del Ministerio Público de la Federación

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de las averiguaciones previas que a continuación se señalan y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41, del Código Penal Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 181, 182-A y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1,3,5,6,7,8,14 y demás relativos de la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a quien o a quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, el aseguramiento de los siguientes vehículos afectos a las indagatorias que a continuación se enlistan: -----

- - - 1.- VEHICULO MARCA NISSAN, LINEA X-TERRA COLOR AMARILLO, MODELO 2001, CON NUMERO DE SERIE **5N1ED28T91C589078**, AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/DGO-I INV/515/2010**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QRR, POR DELITOS CONTRA LA SALUD, POSESION DE MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA. -----

- - - 2.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK- UP, CABINA REGULAR, MODELO 1996, COLOR AZUL, CON NUMERO DE SERIE **1FTEF15Y1TNA29460** AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/DGO/II-INV/497/2008**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QRR, POR DELITOS CONTRA LA SALUD, POSESION DE MARIHUANA Y SEMILLA DE MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO.-----

- - - 3.- VEHICULO MARCA CHEVROLET TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE **1GBGC24R9XR714049**, EN CONTRA DE QRR, AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/SP/UNICA/91/2012**. -----

- - - 4.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK- UP, COLOR NEGRO, MODELO 1989, CON NUMERO DE SERIE **AC2LGG82780**, AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/DGO/II INV/010/2008**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QRR, POR DELITOS CONTRA LA SALUD.-----

- - - 5.- **PRIMER** VEHICULO MARCA TOYOTA, COLOR NEGRO, TIPO SEDAN, LINEA CAMRY MODELO RECIENTE, NUMERO DE SERIE **4T1BE46K47U682874**. **SEGUNDO** VEHICULO MARCA FORD, CON

COLORES CAFÉ, BLANCO Y GRIS TIPO PICK- UP, MODELO ANTIGUO, NUMERO DE SERIE **1178MF104C4G17J**. **TERCER** VEHICULO PLYMOUTH VOYAGER, COLOR CAFÉ, TIPO CERRADA, MODELO ANTIGUO CON NUMERO DE SERIE **2P4GH25KXMR203286**. EN CONTRA DE QRR, AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/DGO/II INV/481/2010**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QRR, POR DELITOS CONTRA LA SALUD, POSESION CON FINES DE COMERCIO EN VARIANTE DE VENTA. -----

- - - **6.-** VEHICULO PICK- UP, SUB MARCA AVALANCHE, MODELO 2005, CON NUMERO DE SERIE **3GNEK12Z75G113715** AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/DGO/II.-INV/725/2012**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QRR, POR DELITOS CONTRA LA SALUD.-----

- - - **7.-** VEHICULO MARCA NISSAN TIPO SEDAN, LINEA SENTRA, COLOR ROJO, CON NUMERO DE SERIE **3N1DB41S7YK082898**, AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/G.P.-I/101/2009**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QRR, POR DELITOS CONTRA LA SALUD.-----

- - - **8.-** VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO CHEVY, DE COLOR ROJO CON NUMERO DE SERIE **VSX000078R4346731**, AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/DGO/V.-INV/405/2011**. INSTRUIDA EN CONTRA DE QRR, POR DELITOS CONTRA LA SALUD.-----

- - - **9.-**VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN, MODELO 2003, NUMERO DE **SERIE 3VWS1A1B63M900573**. AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/DGO/I.-INV/287/2011**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QRR, POR EL DELITO, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.-----

- - - **10.-**VEHICULO MARCA DODGE, MODELO STRATUS, AÑO, COLOR NEGRO, NUMERO DE **SERIE 1B3EJ56H3SN569512**. AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/GP/COE/015/2011**, INSTRUIDA EN CONTRA DE EDGAR FRANCISCO CASTAÑO MEDINA, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y PORTACION DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA. -----

- - - **11.-**SEMIRREMOLQUE MARCA AMERICAN, TIPO CAJA REFINADA, COLOR GRIS, NUMERO DE **SERIE R04822H3043311**. AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/DGO/DGO- IV/416/09**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QRR, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD. -----

- - - **12.-** VEHICULO: 1 TIPO MOTONETA MARCA SHANGHAI SHANKE, LINEA METEOR 150, COLOR NEGRO, MODELO 2008 NUMERO DE **SERIE LSYTCKPY38Y040308**. VEHICULO: 2 TIPO MOTONETA MARCA HYOSUNG, LINEA GT250 R, COLOR ROJO, MODELO 2008 NUMERO DE **SERIE KM4MJ527281603170**. VEHICULO: 3 TIPO MOTONETA MARCA QLIN, LINEA COMMUNT R 250, COLOR NEGRO, MODELO 2007 NUMERO DE **SERIE LCETDNP1586301465**. VEHICULO: 4 TIPO CUATRIMOTO MARCA CAN AM, TIPO TODO TERRENO, LINEA 650, COLOR ROJO, MODELO 2007 NUMERO DE **SERIE 2BVEPHJ177V000049**. VEHICULO: 5 TIPO REMOLQUE DE COLOR NEGRO, NUMERO DE **SERIE 000279254**. VEHICULO: 6 TIPO MOTOCICLETA, MARCA BMW, LINEA R1150 TURISIMO, COLOR AZUL METALICO, NUMERO DE **SERIE WB10419A33ZK5064**. VEHICULO: 7 MARACA CHEVROLET GENERAL MOTORS, COLOR BLANCO, LINEA TRAIL BLAZER, NUMERO DE **SERIE 1GNDS13S562250787**. AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA, **AP/PGR/DGO/DGO/III.-INV/611/10**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QRR, POR EL DELITO, PRESUNCION DE CONTRAVANDO Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.-----

- - - Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa la Agencia del Rezago del Sistema Tradicional, Delegación, Estatal Durango, ubicada en el kilómetro 9.6, de la carretera Durango-Parral, poblado La Tinaja, Durango, Dgo., lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias ministeriales correspondientes al aseguramiento. Se les apercibe que en caso de no realizar manifestación alguna en un término de noventa días naturales, computables a partir del día de la publicación del presente edicto, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal.-----

----- CUMPLASE -----

Atentamente

Durango, Durango a 25 febrero de 2019

El Agente del Ministerio Público de la Federación,  
en apoyo a la Agencia Cuarta Investigadora.

**Lic. Mario Alberto Pérez Bucio.**

Rúbrica.

(R.- 479752)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República

**Delegación Estatal Sinaloa**  
**Subdelegación de Procedimientos Penales "C"**  
**Mesa II Tradicional**  
**Los Mochis, Sinaloa**  
**EDICTO**

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **1.- LA CANTIDAD EN EFECTIVO DE \$5,000.00: (SON CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)**, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SIN/MOCH/196/2005/UMAN-B, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

-----**AP/PGR/SIN/MOCH/196/2005/UMAN-B.**-----

- - - **V I S T O.**- Que por acuerdo de fecha 06 de Diciembre del año 2005, dos mil cinco, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal Federal; artículo 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: : **1.- LA CANTIDAD EN EFECTIVO DE \$5,000.00: (SON CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)**, En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se:-----

-----ACUERDA:-----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO NUMERARIO, a la(s) persona(s) que resulten ser el propietario, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO CUAUHTÉMOC ÁNGEL NIEVES LÓPEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Mesa II del Sistema Tradicional en Los Mochis, Sinaloa.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Los Mochis, Sinaloa, a 04 de septiembre de 2018

Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Mesa II del Sistema Tradicional en Los Mochis, Sinaloa.

**Lic. Cuauhtémoc Ángel Nieves López**

Rúbrica.

**(R.- 479746)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Sinaloa**  
**Subdelegación de Procedimientos Penales "C"**  
**Mesa II Tradicional**  
**Los Mochis, Sinaloa**  
**EDICTO**

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE: **1.-VEHICULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALICA, SERIE FT-125, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDE8A1027145, DE MODELO 2010**, SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SIN/MOCH/204/2011/COE-B, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

-----**AP/PGR/SIN/MOCH/204/2011/COE-B.**-----

- - - **V I S T O.**- Que por acuerdo de fecha 15 de septiembre del año 2011, dos mil once, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal Federal; artículo 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la

Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: : **1.-VEHICULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALICA, SERIE FT-125, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDE8A1027145, DE MODELO 2010**, En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: -----

-----ACUERDA:-----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN MUEBLE, a la(s) persona(s) que resulten ser el propietario, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO CUAUHTÉMOC ÁNGEL NIEVES LÓPEZ, Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Mesa II del Sistema Tradicional en Los Mochis, Sinaloa.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo, No Reelección"  
Los Mochis, Sinaloa, a 31 de agosto de 2018  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la Mesa II del Sistema Tradicional en Los Mochis, Sinaloa.  
**Lic. Cuauhtémoc Ángel Nieves López**  
Rúbrica.

(R.- 479748)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Tercera Sala Regional Metropolitana  
Expediente: 9620/15-17-03-9  
Actora: Concesionaria Autopista Monterrey-Salttillo, S.A. de C.V.  
"EDICTO"

### **JOSÉ MARÍA MARÍN Y OSTOS**

En los autos del juicio contencioso administrativo número **9620/15-17-03-9**, promovido por **CONCESIONARIA AUTOPISTA MONTERREY-SALTILLO, S.A. DE C.V.**, en contra del Administrador Local Jurídico del Centro del Distrito Federal, del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 600-26-2015-1177, emitida el 30 de enero de 2015 por el Administrador de referencia, a través de la cual se resuelve el recurso de revocación interpuesto el 18 de febrero de 2013 y se confirma la resolución recurrida contenida en el oficio número 500-70-03-02-02-2012-30182, emitida el 23 de noviembre de 2012 por la Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, mediante la cual se determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$1'045,643,709.61, por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única, impuesto al valor agregado, recargos y multas, así como un reparto de utilidades por pagar a sus trabajadores en cantidad de \$97'086,610.25, respecto del ejercicio fiscal 2008; con fecha 18 de febrero de 2019, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **JOSÉ MARÍA MARÍN Y OSTOS**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo. Para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en: Insurgentes Sur número 881, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, código postal 03810, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315

en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente hasta el 13 de junio de 2016.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2019.

La Instructora de la Tercera Ponencia de la Tercera Sala Regional Metropolitana

**Mag. María Zaragoza Sigler**

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Beatriz del Carmen González Castro**

Rúbrica.

(R.- 479359)

---

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 1376/18-EPI-01-6

Actor: Rodrigo Rodríguez González

Jaime Martínez Cruz

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1376/18-EPI-01-6, promovido por RODRIGO RODRÍGUEZ GONZALEZ, en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 30 de mayo de 2018, con número de folio 23808 y código de barras PI/S/2018/023808, emitida por la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cuál en materia de revisión, se confirma la resolución, contenida en el oficio 3396 de 30 de enero de 2018, emitida por la Subdirección Divisional de Marcas Notorias; Investigación; Control y Procesamiento de Documentos, en el procedimiento P.C. 1340/2015 (I-133) 10866, mediante la cual se negó administrativamente la infracción prevista en la fracción XI, del artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial por parte de JAIME MARTÍNEZ CRUZ, respecto de la patente 317699 "HORNO PARA LA FABRICACIÓN DE PAN ÁRABE"; con fecha 16 de agosto de 2018 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a JAIME MARTÍNEZ CRUZ al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2019.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual  
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona**

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Isaac Jonathan Garcia Silva**

Rúbrica.

(R.- 479918)

Estados Unidos Mexicanos

**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Segunda Sala Regional de Occidente**  
**Expediente: 3162/17-07-02-9**  
**Actor: Cromotécnica México, S.A. de C.V.**  
**EDICTO**

Guadalajara, Jalisco, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el juicio de nulidad 3162/17-07-02-9, promovido por **CROMOTÉCNICA MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a los **CC. HUGO PÁNFILO ULISES MUÑOZ DURÁN, VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ MENDOZA, MATILDE RAMIRES VELÁZQUEZ, GERARDO RAMÍREZ ZENDEJAS, JUAN CARLOS TORRES GARCÍA, FERNANDO VEGA ECHEGOYEN, MA. DEL CARMEN BARRETOS MEDINA, JOAQUÍN ROQUE CAMACHO GÓMEZ, JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ MIRANDA, DAVID MONDRAGÓN MÉNDEZ, MIREYA DEL ROCIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, SALVADOR ENRIQUE GUTIÉRREZ MORALES, SALVADOR PÉREZ MUÑOZ, RODOLFO RUBIO HERNÁNDEZ, DIANA ISABEL VEGA HERNÁNDEZ, JOSÉ DE JESÚS LLANOS SEGURA, CLAUDIA GUADALUPE SERRANO BARRETOS, BENJAMÍN VILLALPANDO BARRIOS, CRISTIAN DE JESÚS LAMAS RAMÍREZ y MARCO ANTONIO ROMERO ZAMUDIO**, por desconocerse los domicilios de éstos, motivo por el que deberá hacerseles saber que deberán presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde el día siguiente al de la última publicación de los edictos, en las instalaciones de la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con domicilio ubicado en avenida Américas 877, tercer piso, colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, para imponerse del contenido de los acuerdos de 25 de abril de 2017 y 3 de abril de 2018.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo No Reelección"  
La Presidente de la Segunda Sala Regional de Occidente  
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.  
**Mag. Fabiola Montes Vega.**  
Rúbrica.

**(R.- 479809)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/D/03/2019/R/14/056**  
**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

En virtud que **MARCO ANTONIO PADILLA GONZÁLEZ** y **LUIS ESTEBAN HERRERA FORTUNA** no fueron localizados en los domicilios registrados en el expediente **DGR/D/03/2019/R/14/056**, agotando los medios posibles para conocer su domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 13 de marzo de 2019, se ordenó su citación por edictos, toda vez que: **a) MARCO ANTONIO PADILLA GONZÁLEZ**, como Representante de PEMEX Exploración y Producción (PEP) y Residente, respecto del Convenio Específico 420833837, suscrito el 15 de octubre de 2013 entre la Universidad Autónoma del Carmen (UNACAR) y PEP, autorizó los documentos denominados Codificación de Pagos y Descuentos (COPADES) y sus solicitudes respectivas, lo que ocasionó el pago de la cantidades consignadas en estos a favor de la referida Universidad; y **b) LUIS ESTEBAN HERRERA FORTUNA**, como Responsable Técnico y Representante de la UNACAR respecto del referido Convenio Específico 420833837, omitió revisar que la prestación de los servicios y la solicitud de la contraprestación correspondiente se llevaran a cabo en los términos pactados, lo que ocasionó el pago a favor de la UNACAR de los montos consignados en las estimaciones y COPADES; siendo que en ambos casos no se contaba con la documentación que justificara y comprobara la ejecución y/o elaboración de los servicios, costos y gastos presuntamente realizados, causándose con ello un daño al patrimonio de PEP por un monto de **\$342,131,054.92**, pues al no existir evidencia de la prestación de los servicios objeto del convenio, se demostró que los recursos públicos obtenidos por la institución educativa no fueron debidamente ejercidos con base a los criterios de eficacia, eficiencia, economía y honradez. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 3, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades y Dirección de Responsabilidades "B", 40, fracción III, 58, fracción XXXIV, en concordancia con el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se les cita para

que comparezcan personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6° piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Tlalpan, Ciudad de México, a **MARCO ANTONIO PADILLA GONZÁLEZ** y a **LUIS ESTEBAN HERRERA FORTUNA** a las **10:00 hrs. y 11:00 hrs, respectivamente, ambas del día 08 DE ABRIL DE 2019**, a fin de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 hrs. Ciudad de México, a 13 de marzo de 2019. Firma la Lic. **Rosa María Gutiérrez Rodríguez**, Directora General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 479575)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Seguridad**  
**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**  
**2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata**  
**PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El 22 de febrero de 2019, en el expediente administrativo **257/2016**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada **HOLLISTER IN SECUPRO, S.A. de C.V.**, con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **HOLLISTER IN SECUPRO, S.A. de C.V.**, con un número de expediente **257/2016**, como resultado del incumplimiento al artículo 32, fracciones XVI, de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el **artículo 42, fracción III, inciso a)** de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

La supervisión de los efectos de la revalidación de la autorización por un mes, la cual abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz y que manifestó bajo protesta de decir verdad en términos del procedimiento administrativo de autorización en el expediente **257/2016**.

Así lo determinó y firma el Doctor Bernardo Espino del Castillo Barrón, Director General de Seguridad Privada.

Atentamente  
Ciudad de México, a 22 de febrero de 2019  
Director General de Seguridad Privada  
**Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón**  
Rúbrica.

(R.- 479866)

**Aeropuerto de Minatitlán, S.A. de C.V.**  
**TARIFA DE USO DE AEROPUERTO**  
**VIGENTE A PARTIR DEL 21 DE MARZO DE 2019**

	<b>Nacional (M.N.)</b>
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$ 428.02
	<b>Internacional (Usd)</b>
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$ 24.40

- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2019  
Responsable  
Representante Legal  
**Lic. Claudio Ramón Góngora Morales**  
Rúbrica.

(R.- 479859)

**Auditoría Superior de la Federación****Unidad de Asuntos Jurídicos****Dirección General de Responsabilidades**

**Procedimiento: DGR/B/03/2019/R/13/055 Oficios DGR-B-2260/19, DGR-B-2258/19, DGR-B-2261/19 y DGR-B-2259/19; Procedimiento: DGR/B/02/2019/R/14/044 Oficio DGR-B-2256/19 y DGR-B-2257/19; Procedimiento: DGR/B/02/2019/R/14/045 Oficio DGR-B-2255/19; Procedimiento: DGR/C/02/2019/R/14/034 DGR-C-1570/19; y Procedimiento: DGR/D/03/2019/R/14/060 DGR-D-1907/19**

**PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES, VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LOZANO, ANTONIO CRUCES MADA, ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD, JUAN MANUEL DEL CASTILLO GONZÁLEZ, ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO, FEJASTEC S.A. DE C.V. y AGUSTÍN MUÑOZ DÍAZ**, por acuerdos de fecha 28 de febrero, 8, 13, 15 y 19 de marzo, de 2019, se ordenó su notificación por edictos de los oficios por los que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento **DGR/B/03/2019/R/13/055**, a **PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES**, en su carácter de Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el estado de Chihuahua: *“Omitió gestionar, administrar y ejercer los recursos públicos federales transferidos exclusivamente para la instrumentación y ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, con estricta observancia de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables tanto federales como locales, dejando de reintegrar dichos recursos a la Tesorería de la Federación al no encontrarse devengados al 31 de diciembre de 2013, en términos del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del programa Seguro Médico Siglo XXI.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$1'485,828.15 (ÚN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 15/100 M.N.).

En el procedimiento **DGR/B/03/2019/R/13/055**, a **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LOZANO**, en su carácter de Subdirector de Administración y Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el estado de Chihuahua: *“Omitió supervisar y validar que los recursos públicos federales transferidos exclusivamente para la instrumentación y ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, fueran ejercidos con estricta observancia a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables tanto federales como locales, dejando de reintegrar dichos recursos a la Federación al no encontrarse devengados al 31 de diciembre de 2013, en términos del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del programa Seguro Médico Siglo XXI.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$1'485,828.15 (ÚN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 15/100 M.N.).

En el procedimiento **DGR/B/03/2019/R/13/055**, a **ANTONIO CRUCES MADA**, en su carácter de Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el estado de Jalisco: *“Omitió gestionar, administrar y ejercer los recursos públicos federales transferidos exclusivamente para la instrumentación y ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, con estricta observancia de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables tanto federales como locales, dejando de reintegrar dichos recursos a la Tesorería de la Federación al no encontrarse devengados al 31 de diciembre de 2013, en términos del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del programa Seguro Médico Siglo XXI.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$2'993,685.82 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.).

En el procedimiento **DGR/B/03/2019/R/13/055**, a **ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz de Ignacio de la Llave: *“Omitió realizar la transferencia de los recursos públicos federales otorgados por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como unidad ejecutora, para la instrumentación y ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, y reintegrar dichos recursos a la Tesorería de la Federación al no encontrarse devengados al 31 de diciembre de 2013, en términos del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del programa Seguro Médico Siglo XXI.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$6'461,491.30 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y ÚN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y ÚN PESOS 30/100 M.N.).

En el procedimiento **DGR/B/02/2019/R/14/044**, a **JUAN MANUEL DEL CASTILLO GONZÁLEZ**, en su carácter de Subsecretario de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: *“Omitió administrar y custodiar los recursos públicos federales otorgados por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades a los Servicios de Salud al amparo del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas de fecha 20 de febrero de 2014,*

ministrados en la cuenta 66-50427809-0, para la instrumentación y ejecución del Programa U009 "Vigilancia Epidemiológica", toda vez que no se acreditó que la cantidad de \$10'126,570.87 (DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 87/100 M.N.), se hubiera transferido a la unidad ejecutora de Servicios de Salud de Veracruz, o en su caso reintegrado a la Tesorería de la Federación, junto con los rendimientos financieros generados, por no haberse devengado al 31 de diciembre de 2014."

En el procedimiento **DGR/B/02/2019/R/14/044**, a **ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz de Ignacio de la Llave: "Omitió administrar y salvaguardar los recursos públicos federales otorgados por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al amparo al amparo del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas de fecha 20 de febrero de 2014, ministrados en la cuenta 66-50427809-0, para la instrumentación y ejecución del Programa U009 "Vigilancia Epidemiológica", toda vez que no se acreditó que la cantidad de \$10'126,570.87 (DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 87/100 M.N.), se hubiera transferido a la unidad ejecutora de Servicios de Salud de Veracruz, o en su caso reintegrado a la Tesorería de la Federación, junto con los rendimientos financieros, por no haberse devengado al 31 de diciembre de 2014."

En el procedimiento **DGR/B/02/2019/R/14/045**, a **PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES**, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua": "Omitió vigilar y administrar los recursos públicos federales para la operación del Programa U009 'Vigilancia Epidemiológica' que fueron ministrados en el marco del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública número AFASPE-CHIH/2014 de fecha 20 de febrero de 2014, toda vez que reportó al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) la aplicación de dichos recursos, mediante los certificados de gasto, sin que se contara con la documentación justificativa y comprobatoria, que acreditara la erogación de dichos recursos." Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$6,466.54 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 54/100 M.N.).

En el procedimiento **DGR/C/02/2019/R/14/034**, a **FEJASTEC S.A. DE C.V.**, en su carácter de proveedora de servicios: "Omitió pagar al Instituto Politécnico Nacional (IPN) las penas convencionales derivadas de la entrega extemporánea de 144 dispositivos biométricos para el registro de asistencias del personal de limpieza y jardinería, en el plazo de 30 días naturales, conforme lo indica el Contrato de Prestación de Servicios Generales para el "Servicio Integral de Limpieza y Jardinería", que celebran el IPN y Fejastec, S.A. de C.V., número IPN-PS-LICI-010-2014, suscrito el 6 de marzo de 2014, ya que los debía entregar el 3 de abril de 2014, y los entregó los días 5, 12 y 23 de septiembre de 2014, y no entregó un dispositivo biométrico al IPN, infringiendo las Cláusulas Segunda "Obligaciones del Proveedor", incisos a), b) y d), Octava del Contrato IPN-PS-LICI-010-2014; Número 10 de las Responsabilidades de las empresas prestadoras del Servicio de Limpieza y Jardinería de las Especificaciones para el Servicio Integral de Limpieza y Jardinería "Guía Operativa y Administrativa para el Control y Supervisión del Servicio Integral de Limpieza y Jardinería 2014." Por lo anterior, ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$153,038.83 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.).

En el procedimiento **DGR/D/03/2019/R/14/060**, a **AGUSTÍN MUÑOZ DÍAZ**, en su carácter de representante técnico de la Universidad Autónoma del Carmen: "Suscribió las documentales denominadas actas de entrega-recepción por medio de las cuales se recibió a entera satisfacción la supuesta prestación de los servicios realizados por dicha Universidad, consistentes en "Servicios de Apoyo Técnico para la Gestión, Planeación, Ejecución y Seguimiento de Auditorías en Seguridad Industrial, Protección Ambiental y Salud Ocupacional en las Instalaciones de Pemex, Exploración y Producción" que derivaron con motivo de la celebración del Convenio Específico número 420403815 de fecha 27 de mayo de 2013, llevado a cabo entre la referida Universidad y PEMEX Exploración y Producción (PEP); sin embargo, se acreditó que no existe documentación que justifique y compruebe la ejecución y/o elaboración de los servicios, costos y gastos realizados conforme al objetivo establecido en el citado instrumento jurídico, ocasionado con su actuar que la referida Universidad recibiera indebidamente por parte de la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos la cantidad de \$3,621,619.36 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.), de los \$47,831,963.96 (CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.) del monto total del daño ocasionado al patrimonio de PEMEX-PEP; pues se constató que dicho monto fue autorizado para su pago a través de los documentos denominados Codificaciones de Pagos y Descuentos; no obstante, al no existir evidencia de la prestación de los servicios objeto del convenio se demostró que los recursos públicos obtenidos por la institución educativa no fueron debidamente ejercidos con base a los criterios de eficiencia, transparencia y control; con la que causó un daño al patrimonio de PEMEX-PEP por \$3,621,619.36 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.) que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones."

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente o a través de apoderado o representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, para el **15 de abril de 2019**, por lo que hace a **PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES** a las 9:30 horas en el procedimiento **DGR/B/03/2019/R/13/055** y 11:30 horas en el procedimiento **DGR/B/02/2019/R/14/045**, **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LOZANO** a las 11:00 horas, **ANTONIO CRUCES MADA** a las 12:30 horas, **ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD** a las 16:40 horas y **AGUSTÍN MUÑOZ DÍAZ** a las 10:00 horas, y para el **16 de abril de 2019**, por lo que hace a **JUAN MANUEL DEL CASTILLO GONZÁLEZ** a las 10:00, **ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO** a las 12:00 horas y **FEJASTEC S.A. DE C.V.** a las 10:00; a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formule alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en los expedientes respectivos; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se ponen a la vista para consulta los expedientes mencionados en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019. La Directora General de Responsabilidades. Lic. **Rosa María Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 479855)

**Auditoría Superior de la Federación**

**Cámara de Diputados**

**Unidad de Asuntos Jurídicos**

**Dirección General de Responsabilidades**

**Procedimiento: DGR/D/03/2019/R/14/057 y DGR/D/03/2019/R/14/058**

**Oficios: DGR-D-2132/19, DGR-D-2133/19 y DGR-D-2134/19**

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

En virtud de que **EFIGENIO ROJAS RUÍZ**, **ERIC JACINTO MARÍN RODRÍGUEZ** y **RICARDO ALFREDO ARIAS ESPADAS**, no fueron localizados en los domicilios registrados en el expediente **DGR/D/03/2019/R/14/058**, asimismo que **JULIO CÉSAR ALBA GUZMÁN**, tampoco fue localizado en el domicilio registrado en el expediente **DGR/D/03/2019/R/14/057**, agotando los medios posibles para conocer sus respectivos domicilios, es que con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 13 de marzo de 2019, se ordenó su citación por edictos, toda vez que: **a) EFIGENIO ROJAS RUÍZ**, como Supervisor de Contrato con PEMEX Exploración y Producción (PEP), omitió la adecuada supervisión, vigilancia, control y revisión de los servicios al amparo del Convenio Específico 420403822 de 10 de septiembre de 2013, celebrado entre la Universidad Autónoma del Carmen (UNACAR) y PEP; toda vez que durante su gestión como supervisor de contrato se emitieron los documentos denominados: ordenes de servicio, estimaciones, generadores y certificaciones; por medio de los cuales se avalaron los servicios presuntamente realizados por la UNACAR; y consecuentemente se autorizó los documentos denominados Codificaciones de Pagos y Descuentos (COPADES) por medio de los cuales se aceptó a entera satisfacción los referidos servicios y consecuentemente se procedió al pago de las cantidades consignadas en estos a favor de la UNACAR; sin embargo, no se acreditó que exista documentación que justifique y compruebe la ejecución y/o elaboración de los servicios, costos y gastos realizados conforme al

objetivo establecido en el instrumento jurídico consistente en la prestación de los "Servicios de asistencia técnica y apoyo operativo, durante el diseño, perforación y terminación de pozos exploratorios" causándose consecuentemente un daño al patrimonio de PEP, por un monto de **\$83'953,632.61**, que constituyen el monto total del daño causado; **b) ERIC JACINTO MARÍN RODRÍGUEZ**, en calidad de Supervisor de Contrato con PEP, suscribió las documentales consistentes en: ordenes de servicio, estimaciones, generadores y certificaciones que se detallan más adelante, por medio de los cuales se avalaron los servicios presuntamente realizados por la UNACAR, consistentes en "Servicios de asistencia técnica y apoyo operativo, durante el diseño, perforación y terminación de pozos exploratorios" que derivaron con motivo de la celebración del Convenio Específico 420403822 de 10 de septiembre de 2013, llevado a cabo entre la referida Universidad y PEP; además de que autorizó los documentos denominados Codificaciones de Pagos y Descuentos (COPADES), por medio de los cuales se aceptó a entera satisfacción los referidos servicios y consecuentemente se procedió al pago de las cantidades consignadas en estos a favor de la UNACAR; sin embargo, no se acreditó que exista documentación que justifique y compruebe la ejecución y/o elaboración de los servicios, costos y gastos realizados conforme al objetivo establecido en el citado instrumento jurídico, causándose consecuentemente un daño al patrimonio de PEP, por la cantidad de **\$83'204,982.46**, monto que se determinó de la sumatoria de los montos asignados en los referidos COPADES; **c) RICARDO ALFREDO ARIAS ESPADAS**, en su carácter de Representante Técnico de la UNACAR, suscribió las ordenes de servicio, estimaciones, generadores y certificaciones que se detallan más adelante, mismas que fueron generadas a efecto de demostrar la supuesta prestación de los servicios realizados por dicha Universidad, consistentes en "Servicios de asistencia técnica y apoyo operativo, durante el diseño, perforación y terminación de pozos exploratorios" que derivaron con motivo de la celebración del Convenio Específico 420403822 de 10 de septiembre de 2013, llevado a cabo entre la referida Universidad y PEP; sin embargo, no se acreditó que exista documentación que justifique y compruebe la ejecución y/o elaboración de los servicios, costos y gastos realizados conforme al objetivo establecido en el citado instrumento jurídico, por lo que la referida Universidad no debió recibir por parte de PEP la cantidad de **\$83'953,632.61**, importe que fue autorizado para su pago a través de los documentos denominados Codificaciones de Pagos y Descuentos (COPADES); pues al no existir evidencia de la prestación de los servicios objeto del convenio se demostró que los recursos públicos obtenidos por la institución educativa no fueron debidamente ejercidos con base a los criterios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, ocasionando con ello un daño al patrimonio de PEP; y **d) JULIO CÉSAR ALBA GUZMÁN**, como Representante General de la UNACAR respecto de los servicios objeto del Convenio Específico 428813912 de fecha 30 de diciembre de 2013, suscrito entre la citada Universidad y PEP, suscribió actas de entrega, estimaciones y certificaciones, lo que ocasionó que se realizara el pago de las cantidades consignadas en estos documentos a favor de la UNACAR, sin que se hubiera acreditado la existencia de la documentación que justifique y compruebe la ejecución y/o elaboración de los servicios, costos y gastos realizados conforme al objetivo establecido en el referido instrumento jurídico, causando presumiblemente un daño al patrimonio de PEP por un monto de **\$79,512,921.50**, el cual no debió recibir la referida Universidad y que fue autorizado para su pago por medio de las COPADES, pues se aceptó a entera satisfacción los servicios referidos, sin existir evidencia de la prestación de dichos servicios, por lo que con ello se demostró que los recursos públicos obtenidos por la institución educativa no fueron debidamente ejercidos con base a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación 3, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 6, 7, fracción XXV y 40, fracción III, en correlación con el diverso 21 último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se les cita para que comparezcan personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicada en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a **JULIO CÉSAR ALBA GUZMÁN, EFIGENIO ROJAS RUÍZ, ERIC JACINTO MARÍN RODRÍGUEZ y RICARDO ALFREDO ARIAS ESPADAS** a las **10:00, 11:00, 13:30 y 17:00 HORAS, respectivamente, DEL DÍA 09 DE ABRIL DE 2019**, a fin de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019. Firma la Lic. **Rosa María Gutiérrez Rodríguez**, Directora General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 479646)

Estados Unidos Mexicanos  
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información  
y Protección de Datos Personales  
EDICTO

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información  
y Protección de Datos Personales

**Fundación Arturo Rosenblueth para el Avance de la Ciencia A.C.**

En los autos del expediente de investigación INAI.3S.02-1259/2018, tramitado en la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de la Secretaría de Protección de Datos Personales, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el doce de marzo de dos mil diecinueve se dictó acuerdo, cuyos numerales CUARTO y QUINTO a la letra señalan:

**CUARTO.** *En virtud de que en la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no existe registro alguno de un domicilio cierto y determinado de **Fundación Arturo Rosenblueth para el Avance de la Ciencia A.C.**, quien presuntamente podría estar involucrada en el tratamiento de datos personales materia de la presente investigación y, en consecuencia, tampoco se cuenta con otro domicilio o medio alguno en el cual realizar actuaciones, con fundamento en los artículos 5 párrafo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 8 fracción IV de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, 32, 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, **SE ORDENA NOTIFICAR** a la persona moral de referencia, por medio de **sendos edictos** publicados en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional durante **tres días consecutivos**, que mediante acuerdo dictado el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó iniciar, de oficio, el expediente de investigación INAI.3S.02.1259/2018, en contra de dicha persona moral, a efecto de que un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la última publicación, comparezca en el domicilio de este Instituto para que manifieste lo que a su derecho convenga, aporte pruebas y señale un domicilio cierto y determinado para recibir notificaciones en el expediente mencionado, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, una vez transcurrido el plazo otorgado, se continuará el procedimiento de investigación conforme lo establece la normatividad aplicable y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de rotulón, para estar en posibilidad de emitir la Resolución que en derecho corresponda.*

**QUINTO.** *Notifíquese a **Fundación Arturo Rosenblueth para el Avance de la Ciencia A.C.**, de manera conjunta con el Acuerdo referido en el punto anterior del presente instrumento jurídico, que mediante Acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ordenaron ampliar por única vez el plazo de duración máxima de noventa días hábiles para la sustanciación del procedimiento de investigación en el expediente en mérito, por un periodo de noventa días hábiles adicionales.*

En ese sentido, con fundamento en los artículos 5, párrafo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 32, 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, 5 fracción X, letra p., 29 fracciones XXX y XXXVIII, y 41 fracciones I, VII y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 8 fracción IV de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones; se notifica a **Fundación Arturo Rosenblueth para el Avance de la Ciencia A.C.**, que mediante acuerdo dictado el cinco de noviembre de dos mil dieciocho se ordenó iniciar, de oficio, el expediente de investigación INAI.3S.02-1259/2018, en su contra, por lo que se le otorga un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente, para que comparezca en las oficinas de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en avenida Insurgentes Sur, número 3211 (tres mil doscientos once), colonia Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Código Postal 04530 (cero, cuatro, cinco, tres, cero) en la Ciudad de México, para que manifieste lo que a su derecho convenga, aporte pruebas y señale un domicilio cierto y determinado para recibir notificaciones en el procedimiento de investigación INAI.3S.02-1259/2018; con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo una vez transcurrido el plazo otorgado, se continuará el procedimiento de investigación conforme lo establece la normatividad aplicable y las subsecuentes notificaciones se efectuarán por medio de rotulón, para estar en posibilidad de emitir la Resolución que en derecho corresponda. Asimismo, se hace de su conocimiento que mediante Acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ordenaron ampliar por única vez el plazo de duración máxima de noventa días hábiles para la sustanciación del procedimiento de investigación en el expediente en mérito, por un periodo de noventa días hábiles adicionales

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil diecinueve.  
Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado  
**Licenciado José Luis Galarza Esparza**  
Rúbrica.

(R.- 479644)

**Secretaría de la Defensa Nacional**  
**Dirección General de Industria Militar**  
**CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SDN-DGIM-01/2019**

El que suscribe, General de División Diplomado de Estado Mayor JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LEÓN, Director General de Industria Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Vigésima Octava, Vigésima Novena y Trigésima de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, tiene el agrado de invitar al público en general a participar en la venta de los bienes que a continuación se indican y que se describen en las bases respectivas, la cual se realizará mediante el procedimiento de Licitación Pública, formalizándolos con contratos que tendrán una vigencia del **15 Abr. al 29 Nov. 2019**, como sigue:

Cant.	Descripción	Ubicación	Valor para Venta.
21 lotes	Desecho industrial, resultado de los procesos de producción y mantenimiento de las diversas factorías de la Dirección General de Industria Militar.	Campos Militares Nos. 1-D, Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez Edo. Méx.; 1-F, Santa Fe, Cd. Méx.; 37-D, Santa Lucía, Edo. Méx.; y 25-E, Oriental, Puebla.	\$ 1,447,780.40

La venta de bases se realizará del **27 de marzo al 9 de abril de 2019**, en días hábiles de **0800 a 1300 horas** y tendrán un costo de **\$ 4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. (16%)**, realizándose el pago en cualquier Institución Bancaria, utilizando la hoja de ayuda del esquema de pago **"e5cinco"**, la cual, entre otros medios, puede ser generada a través de la página de internet de esta Secretaría [www.sedena.gob.mx](http://www.sedena.gob.mx), asentando en la **clave de la Dependencia: 03 Secretaría de la Defensa Nacional; Clave de Referencia: 036000170; Cadena de la Dependencia: 00105620000013; desglosando el importe e I.V.A.**; asimismo, dichas bases podrán ser consultadas en la página web de esta misma Secretaría de Estado.

La adquisición de bases se realizará en el Departamento de Desechos Industriales de la Dirección General de Industria Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 2700, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11950, Teléfono (55) 55-70-11-99, Extensión 204, para lo cual, las **PERSONAS FÍSICAS**, entregarán, original y copia legible del comprobante de pago expedido por la Institución Bancaria, copia de identificación con validez oficial vigente (pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, credencial de elector o cédula profesional) y en caso de requerirlas a nombre de otra persona, deberá presentar poder privado (carta poder) facultándolo para tal efecto, acompañado de dos copias de las identificaciones oficiales señaladas del poderdante, del apoderado y de los testigos, en el caso de las **PERSONAS MORALES**, el representante legal deberá entregar además, original y copia del comprobante de pago e identificación oficial y copia del poder notarial que lo acredite como tal.

Las ofertas deberán presentarse mediante la cédula de ofertas anexa a las bases, en sobre cerrado, rotulado o manuscrito con los datos del licitante, garantizándolas con cheque de caja expedido por una Institución Bancaria (excepto Bancomer), a favor de la Tesorería de la Federación por el 10 % del valor de venta de los bienes que se pretendan adquirir, mismo que será devuelto al término del acto de fallo, salvo al que haya presentado la oferta más alta, quedando en garantía, en el concepto que la fecha de expedición de los cheques de caja deberá ser máximo 30 días anteriores a la fecha del acto de apertura de ofertas, y una vez que sean adjudicados el lote o los lotes, se cambiara por una fianza de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada para operar como tal, fianza otorgada por institución de fianzas o de seguros autorizada para expedirla, depósito de dinero constituido ante la Tesorería, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al 10% del precio para la venta del total de los lotes que se pretenda adquirir.

Las dudas sobre el contenido de las bases se resolverán en la **Junta de Aclaraciones** que se realizará a las **10:00 horas** del día **10 de Abril de 2019**, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Industria Militar, ubicada en Avenida Industria Militar número 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53950, a la cual podrá asistir cualquier persona aún sin haber adquirido las

bases de la presente Licitación, registrando su asistencia al ingresar a las instalaciones y en cuyo caso se abstendrá de intervenir durante el desarrollo de la reunión; asimismo, en caso de que esta Dependencia haga modificaciones a las bases o proceda alguna con motivo de la junta de aclaraciones, será obligación de los interesados obtener copia del acta que se levante, misma que se publicará de ser el caso, en la página de internet de esta Secretaría y será parte de las bases de la presente Licitación.

La inscripción se llevará a cabo el día **11 de Abril de 2019**, de las **09:00** a las **11:00 horas**, en el Departamento de Desechos Industriales de la Dirección General de Industria Militar, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 2700, Colonia Lomas Altas Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11950, Teléfono (55) 55-70-11-99, Extensión 204, a efecto de recepcionar la documentación requerida en las bases de la Licitación; los **Actos de Presentación y Apertura de Ofertas**, se realizarán en la Sala de Juntas de la Dirección General de Industria Militar, ubicada en Avenida Industria Militar número 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53950, a las **10:00 horas** del día **12 de Abril de 2019** y una vez concluidos, se comunicará el fallo.

En caso de declararse desierta alguna o todas las partidas, se procederá a la subasta, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta fijado para la Licitación, si en primera almoneda no hubiera postura legal, se realizará una segunda, deduciendo en esta un 10% del importe que en la anterior hubiere constituido la postura legal.

El pago de los lotes adjudicados se hará previo a su retiro y de acuerdo al ajuste porcentual bimestral que se obtenga, utilizando la hoja de ayuda del esquema de pago "e5cinco", en cualquier institución bancaria y la fecha límite para retirar los lotes de su ubicación actual, será conforme al Programa Mensual de Extracción, que se entregará a los adjudicatarios en forma mensual.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Lomas de Tecamachalco, Edo. Méx., a 27 de marzo de 2019.

El Director General de Industria Militar.

**Gral. Div. D.E.M., José Luis Sánchez León.**

Rúbrica.

**(R.- 479867)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Recursos y Servicios**  
**Administración Central de Fideicomisos**  
**EDICTO**

Vistos los autos de los expedientes de los títulos de autorización que se enlistan, cuyas empresas autorizadas no fueron localizadas en el domicilio señalado, con fundamento en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 último párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo vigente, se ordena la notificación por edictos de los oficios que contienen la resolución de cancelación en los siguientes títulos de autorización:

No.	N° de Título	Empresa	Resolución de Cancelación
1	053/2005	Eds de México, S.A. de C.V. (actualmente Eds de México, S. de R.L. de C.V.)	300-08-04-00-00-2019-049
2	068/2005	Industrial Rotam, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-700
3	069/2005	Industrias Jaffer, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-701
4	070/2005	Jevi muebles y arte en madera y decoraciones, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-702
5	082/2005	Hildebrando, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-634
6	085/2005	Qualita de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-703
7	099/2005	Herman Miller México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-704
8	100/2005	Manufacturas Postform, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-705
9	103/2005	Trade Innovation, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-706
10	005/2006	Sun Microsystems de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-635
11	019/2006	Corporación en Investigación Tecnológica e Informática, S.A.P.I. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-636
12	034/2006	Arrendadora Banamex, S.A. De C.V. Organización Auxiliar Del Crédito, Integrante Del Grupo Financiero Banamex.	300-08-01-00-00-2018-637

13	045/2006	Microformas, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-638
14	062/2006	North American Software, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-639
15	083/2006	Ingeniería Mexicana de Software, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-640
16	003/2007	Cinram Latinoamericana, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-641
17	019/2007	Proyectos y Construcciones Cherago, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-707
18	022/2007	Edificadora de Proyectos Industriales, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-642
19	028/2007	Constructora, Pinturas e Impermeabilizaciones, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-708
20	035/2007	Egma Construcciones y Proyectos, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-643
21	049/2007	Proyecsa e Ingenieros, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-709
22	050/2007	Q-Matic de México, S.A. de C.V. (actualmente QLOGIK TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.)	300-08-01-00-00-2018-644
23	060/2007	Máxima Calidad en Construcción, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-645
24	079/2007	Solar Ingenieros, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-710
25	012/2008	Imperteca, S.A de C.V.	300-08-01-00-00-2018-646
26	048/2008	Electronic Data Systems Corporation	300-80-01-00-00-2018-647
27	063/2008	Eds de México, S.A. de C.V. (actualmente Eds de México, S. de R.L. de C.V.)	300-08-04-00-00-2019-050
28	009/2010	Operadora Jackbe, S. de R.L. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-648
29	022/2010	Stefanini México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-649
30	043/2010	Accenture, S.C.	300-08-01-00-00-2018-712
31	047/2010	Doc Solutions de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-713
32	048/2010	Valores Corporativos Softek, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-722
33	059/2010	Intellego, S.C.	300-08-01-00-00-2018-723
34	061/2010	Oesía Networks, S.L.	300-08-01-00-00-2018-714
35	063/2010	Indra Sistemas, S.A.	300-08-01-00-00-2018-715
36	066/2010	The Crown Agents For Oversea Governments And Administrations Limited	300-08-01-00-00-2018-716
37	067/2010	Digipro, S.A. de C.V.	300-08-04-00-00-2019-051
38	071/2010	Ah Computer Consulting Inc.	300-08-04-00-00-2019-052
39	077/2010	Grupo Jesec, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-650
40	031/2011	Hildebrando, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-651
41	033/2011	Alestra, S. de R.L. de C.V. anteriormente (Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V.)	300-08-01-00-00-2018-652
42	045/2011	Productora de Software, S.A.	300-08-01-00-00-2018-653
43	048/2011	Astrophysics, Inc	300-08-01-00-00-2018-654
44	013/2012	Enterprise Management Service, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-665
45	014/2012	Capgemini México, S. de R.L. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-656
46	002/2013	Toptel, S.R.L. de C. V.	300-08-01-00-00-2018-658
47	023/2014	Grupo Tritón Consultores y Constructores, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-659
48	001/2015	Lt Arquitécnica, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-719
49	020/2015	Management Developing Center, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-720
50	022/2015	Human Staff, S.A. de C.V.	300-08-04-00-00-2019-053
51	026/2015	Excel Technical Services de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-678
52	028/2015	Control Gerencial de Personas, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-679
53	029/2015	Paemex Pae de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-680
54	030/2015	Arqriconstrucciones, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-681
55	069/2015	Enterprise Management Service, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-660
56	074/2015	Técnica Innovadora Laboral, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-682
57	075/2015	Global Laboral Services, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-683
58	077/2015	Enterprise Management Service, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-661
59	084/2015	Servicios y Comercio Diversos, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-684
60	085/2015	SOA Professionals, S. de R.L. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-685
61	087/2015	DSS de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-686
62	091/2015	DSS de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-687
63	093/2015	Intellego, S.C.	300-08-04-00-00-2019-054
64	095/2015	Neology, S. de R.L. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-689

65	100/2015	Maycky Publicidad, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-690
66	102/2015	Talento Humano en TI, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-691
67	104/2015	Valores Corporativos Softek, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-725
68	105/2015	Power Union, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-692
69	123/2015	Metro Net, S.A.P.I. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-694
70	127/2015	Eidon Services, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-695
71	135/2015	Servicios en Informática y Desarrollo de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-726
72	136/2015	Servicios en Informática y Desarrollo de México, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-727

Toda vez que de las constancias que obran en los expedientes de títulos de autorización antes señalados, no se desprende la existencia de evidencia documental que acredite el cumplimiento, en tiempo y forma, de la obligación a cargo del autorizado de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información y documentación prevista en el numeral cuarto de los términos y condiciones de dichos títulos, en ese sentido, conforme al numeral SEXTO de los términos y condiciones de los títulos de autorización, es causa de cancelación la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo del autorizado.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144-A de la Ley Aduanera, se inició el procedimiento de cancelación de los títulos de autorización, por lo que se otorgó a los autorizados un plazo de diez días hábiles para ofrecer pruebas y alegatos que a su derecho conviniera; sin embargo, transcurrido en exceso el término otorgado en cada uno de ellos, no se recibió escrito o promoción por parte de los autorizados a efecto de acreditar el cumplimiento de la obligación prevista en el Término Cuarto de los términos y condiciones de éstos, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

En consecuencia, se confirma el incumplimiento al Término Cuarto de los Términos y Condiciones del título de autorización, respecto a la obligación del autorizado para proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información anual y jurídica, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144-A de la Ley Aduanera, se cancelan los títulos de autorización por los hechos y motivos señalados.

Asimismo, de los oficios que contienen la resolución de extinción en los siguientes títulos de autorización:

No.	N° de Título	Empresa	Resolución de extinción
1	022/2012	Integra Ingeniería, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-590
2	010/2014	Código Empresarial, S.A. de C.V.	300-08-01-00-00-2018-591

Lo anterior derivado de la cancelación del proyecto para el cual se solicitó el Servicio de Arrendamiento de Renovación de Infraestructura a Nivel Nacional, para el Control de Acceso y Asistencia del SAT (**SEARICAA**) y por el cual se expidieron los títulos de autorización arriba enlistados, por lo que quedaron insubsistentes para prestar dicho servicio, lo que deja sin objeto los títulos en cuestión, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por lo que es procedente extinguir el mismo, en virtud de que ha dejado de existir el objeto para el cual fue generado.

Los oficios citados, se ponen a disposición de los particulares señalados en la Administración Central de Fideicomisos, ubicada en la Avenida Hidalgo 77, Módulo VII, piso 4, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.

Finalmente se hace del conocimiento de los interesados que de conformidad con el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación respectiva, en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente.

Atentamente.

Ciudad de México, 25 de marzo de 2019

Administradora de Fideicomisos "4"

**Lic. Tey Wendolyne Retana Alarcón.**

Rúbrica.

(R.- 479677)

**Instituto para la Protección al Ahorro Bancario**  
**ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017**  
**(cifras expresadas en millones de pesos)**

<b>Concepto</b>	<b><u>2018</u></b>	<b><u>2017</u></b> <b><u>Ajustado</u></b>
<b>ACTIVO</b>		
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		
Efectivo y Equivalentes		
Bancos	\$ 44	\$ 41
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		
Inversiones Financieras a Corto Plazo (Notas 3.2, 3.16 y 6)	93,924	92,079
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	-	-
Instrumentos Financieros Derivados (Notas 3.11 y 12)	<u>1</u>	<u>=</u>
<b>Total de Activo Circulante</b>	<b>93,969</b>	<b>92,120</b>
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo (Notas 3.2, 3.16 y 6)	36,624	31,271
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Recursos a ser Asignados - vía Presupuesto de Egresos de la Federación (Notas 3.3, 3.16 y 7.a)	901,461	887,163
Documentos por Cobrar y Deudores Diversos, neto (Notas 3.4, 3.6 y 7.b)	153	143
Instrumentos Financieros Derivados (Notas 3.11 y 12)	264	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso (Notas 3.7 y 8)	77	81
Bienes Muebles (Notas 3.7 y 8)	<u>7</u>	<u>7</u>
<b>Total de Activo No Circulante</b>	<b>938,586</b>	<b>918,665</b>
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>\$ <u>1,032,555</u></b>	<b>\$ <u>1,010,785</u></b>
<b>PASIVO</b>		
<b>PASIVO CIRCULANTE</b>		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo (Nota 9)	\$ 41	\$ 37
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Bonos de Protección al Ahorro (Notas 3.10, 3.16 y 11)	<u>220,668</u>	<u>237,776</u>
<b>Total de Pasivo Circulante</b>	<b>220,709</b>	<b>237,813</b>
<b>PASIVO NO CIRCULANTE</b>		
Provisiones a Largo Plazo (Notas 1.6, 3.9 y 10)	46,283	37,752
Deuda Pública a Largo Plazo		
Bonos de Protección al Ahorro (Notas 3.10, 3.16 y 11)	<u>765,244</u>	<u>735,229</u>
<b>Total de Pasivo No Circulante</b>	<b>811,527</b>	<b>772,981</b>
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b><u>1,032,236</u></b>	<b><u>1,010,794</u></b>
<b>PATRIMONIO</b>		
Otros Resultados Integrales (Nota 3.14)	<u>319</u>	<u>(9)</u>
<b>Total del Patrimonio</b>	<b>319</b>	<b>(9)</b>
<b>TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>\$ <u>1,032,555</u></b>	<b>\$ <u>1,010,785</u></b>

Las notas son parte integrante de estos estados.

**Nota:** El dictamen del auditor, los estados financieros y sus notas, y el informe del Comisario Público están disponibles en: [www.gob.mx/ipab](http://www.gob.mx/ipab)

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2019.

Secretario Adjunto de  
Administración y Presupuesto  
(en funciones a partir del 1 de enero de 2019)

**L.C. Miguel Cuevas Reza**

Rúbrica.

Director General Adjunto de  
Presupuesto y Contabilidad  
(en funciones a partir del 1 de enero de 2019)

**C.P. José Ignacio Chan García**

Rúbrica.

Director de Contabilidad Financiera

**L.C. Julio Javier Castro Martínez**

Rúbrica.

**Instituto para la Protección al Ahorro Bancario**  
**ESTADOS DE ACTIVIDADES**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017**  
**(cifras expresadas en millones de pesos)**

<b>Concepto</b>	<b><u>2018</u></b>	<b><u>2017</u></b> <b>Ajustado</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
Ingresos por Cuotas Recibidas de las Instituciones (Notas 3.12 y 14.a.1)	<b>\$ 22,906</b>	<b>\$ 20,816</b>
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS</b>	<b>38,169</b>	<b>22,446</b>
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones (Notas 3.3 y 14.a.2)	38,169	22,446
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS (Nota 14.a.3)</b>	<b>10,987</b>	<b>9,441</b>
Ingresos Financieros (Nota 3.16)	10,484	8,766
Otros Ingresos y Beneficios Varios	<u>503</u>	<u>675</u>
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b><u>72,062</u></b>	<b><u>52,703</u></b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>561</b>	<b>477</b>
Servicios Personales	441	359
Materiales y Suministros	2	2
Servicios Generales	118	116
<b>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA (Nota 14.b.1)</b>	<b>76,776</b>	<b>73,059</b>
Intereses de la Deuda Pública (Nota 3.16)	76,776	73,059
<b>OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS (Nota 14.b.2)</b>	<b>9,023</b>	<b>7,904</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencias y Amortizaciones	443	656
Otros Gastos	<u>8,580</u>	<u>7,248</u>
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b><u>86,360</u></b>	<b><u>81,440</u></b>
<b>DÉFICIT DEL EJERCICIO</b>	<b>\$ <u>(14,298)</u></b>	<b>\$ <u>(28,737)</u></b>

Las notas son parte integrante de estos estados.

**Nota:** El dictamen del auditor, los estados financieros y sus notas, y el informe del Comisario Público están disponibles en: [www.gob.mx/ipab](http://www.gob.mx/ipab)

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2019.

Secretario Adjunto de  
 Administración y Presupuesto  
 (en funciones a partir del 1 de enero de 2019)

**L.C. Miguel Cuevas Reza**

Rúbrica.

Director General Adjunto de  
 Presupuesto y Contabilidad  
 (en funciones a partir del 1 de enero de 2019)

**C.P. José Ignacio Chan García**

Rúbrica.

Director de Contabilidad Financiera

**L.C. Julio Javier Castro Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 479920)**

**Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria**  
**Dirección General de Administración e Informática**  
**Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**  
**CONVOCATORIA**

De conformidad con el Artículo 35 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Artículos 45 y 46 de las atribuciones de los titulares de los Órganos Administrativos Desconcentrados del Reglamento Interior de la SADER (antes SAGARPA) y las Normas Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima fracción I, Vigésima Novena, Trigésima, Trigésima Primera, Trigésima Segunda, Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta, Trigésima Quinta y Trigésima Sexta de las "Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada", se convoca a personas físicas y morales, a participar en la **Licitación Pública Nacional N° SENASICA 001/2019** para la **Enajenación del Desecho de Dieta Larvaria procedente de los Programas MOSCAMED y MOSCAFRUT**, con base en la Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicada por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación, vigente a la fecha de la presente publicación. Los bienes a enajenar se relacionan a continuación.

**Licitación Pública Nacional N° SENASICA 001/2019**

<b>Partida</b>	<b>Descripción del bien</b>	<b>Cantidad aproximada</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Precio mínimo conforme a la Lista de Valores Mínimos</b>	<b>Costo de las Bases</b>	<b>Total de días del retiro del desecho</b>
1	DESECHO DE LA DIETA LARVARIA DE MOSCAMED QUE FUE PREPARADA MEDIANTE LA MEZCLA DE: TRITURADO DE PLANTAS SECAS DE MAÍZ (21.00%), SALVADO DE TRIGO (10.80%), AZÚCAR (12.41%), LEVADURA TORULA (7.20%), ÁCIDO CÍTRICO (1.91%), NIPAGÍN (0.4%), BENZOATO DE SODIO (0.34%) Y AGUA (45.94%). LA DIETA CONTIENE TAMBIÉN LARVAS MUERTAS DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO	1,249,250	Kilogramos	\$ 312,312.50	No aplica	263
2	DESECHO DE LA DIETA LARVARIA DE MOSCAFRUT QUE FUE PREPARADA MEDIANTE LA MEZCLA DE: RESULTADO DE MEZCLAR: AZÚCAR (.9.2%), HARINA DE MAÍZ-MINSA (5.3%), HARINA DE OLOTE (13.04 %), SALVADILLO (3.26%) LEVADURA TORULA (7.00%), GOMA GUAR (0.1%) ÁCIDO CÍTRICO (0.45%), NIPAGÍN (2%), BENZOATO DE SODIO (0.4%) Y AGUA (61.05%).	618,767	Kilogramos	\$ 154,691.75	No aplica	263

Los interesados podrán verificar los bienes de referencia, previa autorización de acceso de los servidores públicos responsables de las plantas de producción Moscamed y Moscafrut ubicadas en kilómetro 20, carretera Tapachula-Cd. Hidalgo, Chiapas, a partir del 27 de marzo al 9 de abril del 2019, de 9:00 a 14:00 hrs en días hábiles.

Las Bases de Participación, estarán a disposición de los interesados sólo para su consulta, del 27 de marzo al 9 de abril de 2019, en la página [www.senasica.gob.mx](http://www.senasica.gob.mx), con la siguiente ruta: Micrositios/Administración e Informática/Recursos Materiales y Servicios Generales/Almacén General.

El ejemplar autorizado de las Bases de Participación, se entregará únicamente a los participantes registrados, sin mediar costo alguno.

Registro de participantes: Para su registro, los interesados entregarán documento firmado, en donde expresen su interés de participar en la licitación y recibir un ejemplar autorizado de las Bases de Participación. En dicho documento señalarán su nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.

Lugar de registro de participantes: Las solicitudes para el registro de participantes, deberán presentarse en la Dirección del Programa Nacional de Moscas de la Fruta ubicada en km. 19.8 carretera a Puerto Madero, Predio el Carmen, Cantón Leoncillos S/N, Tapachula, Chiapas, C.P. 30832 o en la Coordinación de Almacenes del SENASICA, con domicilio en Calle 7 S/N, Col. Olivar del Conde 1ª. Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX, 01400, en el horario de 9:00 a 14:00 horas los días hábiles del 27 de marzo al 9 de abril del 2019. Al momento de registro, los participantes recibirán un ejemplar firmado de las Bases de Participación y un recibo del SENASICA para acreditar su registro.

**Junta de Aclaraciones:** Se realizará el día 10 de abril de 2019 en punto de las 12:00 horas, en la Sala de Juntas del Edificio Directivo del Programa Moscamed sito Kilómetro 19.8, Carretera a Puerto Madero, Predio El Carmen, Cantón Leoncillos, Tapachula, Chis. C.P. 30832

**Acto de Apertura de Ofertas:** Tendrá verificativo el 11 de abril de 2019 a las 12:00 horas en la Sala de Juntas del Edificio Directivo del Programa Moscamed.

- Solo podrán estar presentes y ofertar quienes se hubieren registrado conforme a la presente Convocatoria.
- No se permitirá el acceso a ningún participante después de la hora señalada para el inicio del acto.
- Se instrumentará y firmará el acta respectiva.

**Acto de Fallo:** Tendrá verificativo en el mismo lugar y fecha del acto previo, en el horario que al efecto dé a conocer a todos los participantes, el servidor público responsable del evento inmediatamente que concluya el acto de apertura de ofertas.

- Sólo tendrán acceso a esta etapa de la Licitación, los participantes que hayan estado presentes en el Acto de Apertura de Ofertas.

Garantía: Los participantes deberán garantizar su oferta con el importe del 10% del valor mínimo de avalúo del Lote motivo de la Presente Licitación, mediante Cheque Certificado o Cheque de Caja expedido por una Institución Bancaria, en moneda nacional, a favor de la Tesorería de la Federación.

**Retiro de los Bienes y Sanciones:** El retiro de los bienes será a partir del 12 de abril 2019 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, conforme al calendario establecido de conformidad con las Bases de la presente Licitación y que se enunciarán en el contrato que al efecto suscriba el SENASICA con el ganador de la Licitación.

Ciudad de México, 22 de marzo de 2019.

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)

El Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

**Lic. Israel Núñez Islas**

Rúbrica.

(R.- 479832)